

SOBRE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL MENORQUINA

(Continuación)

Para dar idea de lo que llevamos expuesto bastará citar algunos hechos :

En 1576 y en ocasión de haber entrado en el puerto de Mahón dos navíos del Principado de Cataluña cargados de trigo para proveer la Isla, el Gobernador prohibió a sus Síndicos hacer el acopio de que tenían menester. La Universidad mandó a la Corte de Felipe II el Síndico Miguel Uguet para protestar del atropello. Quejóse el Gobernador al monarca por haber salido Uguet de Mahón sin haber pedido la licencia necesaria por ser *caballo ligero*. Examinados los documentos de que era portador el indicado Síndico, con fecha 29 de Junio, y desde San Lorenzo el Seal, escribe el monarca al Gobernador de Menorca advirtiéndole que lo justo sería castigar a los Jurados de Ciudadela a quienes correspondía tener abastecidas las Universidades y no a los de Mahón ; que si hubiese puesto preso a alguno de esta villa, por supuesta falta, le pusiera inmediatamente en libertad y que no molestara en lo más mínimo al Síndico que pasó a la Corte, ya que lo hizo con perfectísimo derecho (1).

Un año más tarde hubo el mismo Síndico de la Universidad de Mahón, Miguel Uguet, de poner en antecedentes al Monarca respecto a lo que ocurría cuando se presentaban en cualquier puerto de la Isla saetas inesperadas con cargamento de trigo. Se amparaban de las mercancías los Jurados de la Isla, impidiendo el Gobernador que los de las otras Universidades pudieran adquirirlas contra lo estatuido por un

(1) Libro 1.º de « Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó ». Documento núm. LXIII - Fols. 180-181.

Libro 9.º de id. id. id. Documento XIII - Fols. 21-22.

mandamiento Real del mismo Felipe II y por otro de Fernando el Católico, su bisabuelo. En su consecuencia el Rey, con fecha 18 de octubre de 1577, ordenaba al Gobernador que, en adelante, no pusiera impedimento alguno a que los Síndicos de Mahón pudiesen comprar trigo en cualquier puesto de la Isla, antes bien, que procurara que esta villa estuviere siempre bien abastecida en atención a tener a su cargo la provisión diaria del Castillo de San Felipe. (1)

En 10 de febrero de 1584, se vió precisado Felipe II a llamar la atención del Gobernador de Menorca sobre el memorial que le había presentado el Síndico de Mahón Juan Marqués exponiéndole en él la mala administración de los negocios de la General. (2)

En 3 de febrero de 1608, Felipe III escribía a don Cristobal de Prado y Tover, Gobernador de Menorca, que, ateniéndose a las leyes establecidas y privilegios de la Isla, ordenase a los Jurados de Ciudadela hacer efectivas a la Universidad de Mahón y a los otros términos de la Isla las 4,217 libras, más los intereses devengados desde 1588, en que el Dr. Molí condenó a la de Ciudadela a restituir la indicada cantidad. (3)

En la sesión inaugural de la Sindicatura de 1608 a 1609, celebrada en Mahón el día 26 de mayo, los nuevos magistrados municipales, Magníficos mossen Pablo Serra, mossen Marcos Pons de Malbuger y mossen Juan Coranti; acordaron nombrar a Pedro Juan Veny empleado de plantilla con el deber de servir a la Universidad en todas las ocasiones que fuera necesario juntamente con Gabriel Fuxá, acordando además vestir a uno de estos dos criados con toga de color, con el objeto de acompañar a sus magnificencias en las festividades y en todos aquellos casos que bien les pareciere. (4)

(1) Libro 1.º de «Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó». Documento núm LXXXII - Fols. 211-211 v.º

(2) Libro 1.º de id. id. id. Documento núm. LXXXVIII - Fol. 222.

(3) Libro 9.º de id. id. id. Documento núm. XXXII - Fols. 63-63 v.º

(4) Véase: Hernández Sanz. —«Los Maceros de la Universidad o municipalidad de Mahón». - REVISTA DE MENORCA, 1913. - Núms. VIII, IX y XII (Agosto, Septiembre y Diciembre).

Este acuerdo disgustó sobremanera a los Jurados de Ciudadela, celosos de que, a la larga, las Universidades foráneas pudieran igualar a la general en sus faustuosas exhibiciones públicas y se abrogaran el uso de maza de plata para su macero como la que habían adquirido ellos para el suyo.

El día 29 de Junio fueron intimados los Síndicos de Mahón por el Gobernador, don Cristóbal de Prado y Tovar, a que en el término de tres días enviaran a Ciudadela persona con poderes bastantes para exponer las causas y razones que habían determinado semejante resolución siendo nombrados para tal comisión Mosen Pablo Serra, Síndico Clavario, y Mossen Farrer Pons, uno de los Consejeros por el estamento del brazo mayor.

Suponiendo los comisionados que la Real Gobernación, como otras veces, se inclinaría a favor de Ciudadela, aprovecharon la salida para la Corte de Felipe III del Consejero Mossen Francisco Cardona para encargarle suplicara al monarca les permitiera poder llevar ante sí un macero vestido con toga de color y que en consideración a que en el puerto de Mahón *de ordinari hi ha molts vaxells naus y galeras procuri alcansar la gratia y merce que los Sindichs de Maho se digan Jurats de la Vila y terme y aporten las Insignias que aporten de morat sien de grana vermella.* (1)

Contra lo que esperaban nuestros Síndicos parece ser que la Real Gobernación dictó sentencia en contra de la Universidad de Ciudadela y mientras los Jurados se apelaban del fallo ante la Real Audiencia de Mallorca, Felipe III, con fecha 9 de Diciembre, se dirigía al Gobernador de la Isla pidiendo detallada información sobre el asunto para resolver con justicia (2)

Al año siguiente, 1609, la Universidad de Mahón por carta recibida, a últimos de Septiembre, de Mossen Cardona (3) se enteraba de que el monarca con fecha 2 de Agosto había firma-

(1) «Llibre de determinations de la Vniuersitat de Mahó». Lletra M.

(2) Libro de «Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó». Lletra A. Fol. 219.

(3) «Llibre de determinations de la Vniuersitat de Mahó». Lletra N.

do el privilegio solicitado por el cual le concedía el poder vestir a su macero con toga de paño azul celeste—*cerulea veste panni inductum et togatum*.—(1)

Hasta el 26 de enero de 1610 no se dió cumplimiento a la concesión real por cuanto el Gobernador, a instancia de los Síndicos, ordenó al Bayle de Mahón dejarles en libertad de ponerla en práctica, (2)

Pasaron algunos años de relativa y aparente calma, Desde 1618 se distinguía a los dos criados que prestaban servicio a la Universidad de Mahón con los nombre de *macero* al uno y de *mesurador* al otro.

Nuestra ciudad gozaba tranquilamente, como decíamos en el estudio citado sobre « Los Maceros de la Universidad de Mahón », del privilegio real y su macero togado, pero sin maza acompañaba a los Síndicos en los días de Consejo, en los días que asistía la Corporación en pleno a las funciones religiosas, en sus visitas a las Autoridades, Almirantes y altos personajes que llegaban a menudo a nuestro puerto.

Natural era que sus Magistrados municipales se creyeran rebajados con el dictado de Síndicos cuando los de Ciudadela ostentaban el de Jurados. El macero de la General usaba maza de plata ; el suyo no podía lucirla.

Así es que en 10 de Julio de 1639, acordaron acudir en queja al Monarca contra ciertos abusos cometidos por el Gobernador de la Isla y el Castellano de San Felipe, nombrando a tal efecto Síndico en Corte al Presbitero, Beneficiado de la Parroquial Iglesia de Santa María, doctor don Rafael Vives y García. (3)

Parece ser que el Castellano de San Felipe trató de impedir la salida del Dr. Vives y molestar al patrón don Juan Alejo por haberle admitido en su embarcación ; más enterado Felipe IV de tan reprochable conducta, con fecha 21 de Enero

(1) « Libro de Privilegios y Cartas Reales de la Real Goberaación de Menorca ».—Tomo I, libro II, fols. 230 v.º a 232.

(2) Legajo « Cartas » año 1610. (Archivo municipal de Mahón).

(3) Libro de determinaciones. Letra X.

de 1640 ordenó, por carta, al Gobernador de la Isla, a la razón don Francisco Fernandez Mazuelo, el exacto cumplimiento del Real Privilegio concedido a la Villa de Mahón por don Juan I de Aragón en 19 de Agosto de 1392 sobre la libre elección de Síndicos en Corte y que en su consecuencia, no debía molestarse al patrón don Juan Aledo que condujo al Síndico a Barcelona. (1)

A la petición de la Universidad de Mahón se habían adherido las de Alayor y Mercadal.

El día 24 de febrero de 1641 se enteraron los Síndicos, por carta recibida del Dr. Vives, que el Monarca había accedido a su demanda

Efectivamente Felipe IV firmaba en Madrid el día 22 de Enero su Provisión Real (2) por la que les concedía :

1.º Que las haciendas de las personas francas, o libres de pagar derechos, no fueran incluidas en el manifiesto general con el fin de evitar fraudes y abusos.

2.º Que las tierras, heredades y bienes raíces de los naturales y vecinos de Menorca debían ser asentados en los respectivos manifiestos de cada una de las villas en cuyo término aquellas radicaban.

3.º Que cada villa pudiera tener dos votos por cada uno de sus brazos o estamentos en el Consejo General, y

4.º Que los Síndicos de la Universidad de Mahón se llamaran Jurados, pudiendo llevar insignias o mangas coloradas y macero que, con maza de plata, les acompañare, como a los de Ciudadela, confirmándose además todos los Privilegios de que gozaba la Isla. (2)

El día 24 de marzo, reunido el Consejo de Mahón, después que el Síndico Clavario Mossen Rafael Montañés hubo dado cuenta de la Concesión Real fué determinado por unanimidad que el mismo Dr. Vives, portador del Privilegio, fuera el en-

(1) Libro 1.º de «Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó». Documento núm. CVI - Fols. 246-246 v.º

(2) Libro 5.º de id. id. id.

cargado de presentarlo al Gobernador para rogarle lo pusiera en ejecución. (1)

Llegó a noticia de estos Jurados la llegada a este puerto del Marqués de Leganés al mando de cuatro o cinco galeras y suponiendo fundadamente que el Gobernador vendría a saludarle esperaron la oportunidad de presentarle la provisión real.

Efectivamente, el día 10 de abril, los nuevos Jurados, acompañados del Escribano de la Universidad, fueron en su busca dirigiéndose a la casa en donde se hospedaba el Marqués en momentos en que en ella se encontraba don Francisco Fernández Massuelo,

El Gobernador lejos de atender debidamente la visita hizo prender y encarcelar con cadena y grilletes al Escribano, el discreto Jaime Sintes, ordenando al propio tiempo el arresto de los Jurados en la Casa de la Villa con guardias armados en su puerta (2) bajo la pena de quinientas libras.

Reunióse inmediatamente el Consejo acordándose por unanimidad saliera de nuevo para la Corte el Síndico Dr. Rafael Vives para protestar del atropello.

Antes de salir para Madrid se intentó por última vez arreglar el asunto ante el Gobernador. En la sesión celebrada por nuestra Universidad el día 11 de abril de 1641 se acuerda que : *sens revocatio, antes be ab expresa ratificatio del Sindicat y electio de la persona del Rt. Dr. Vives pre. feta per anar en Madrid que lo dit Dr. Rafel Vives vage en la vila de Ciutadella para fi y efecte de presentar lo Privilegi que esta Universitat ha obtes de sa Mag^d ab poder de fer tocar tots y qualsevols actes y requeriments que seran per dit efecte necessaris y per lo que convindra presentar y tocar los dits actes et alias que vaje Jau.^e Sintes notj reservantlos als dits de qualsevols danys despesas que per dit efecte patir podran quare & (2).*

(1) Libro 5.º de «Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó».

(2) Libro de determinaciones, letra X.

Los Jurados de Ciudadela acariciaban todavía la descabellada idea de anular el Privilegio otorgado a la Municipalidad de Mahón y con pueril y ridícula constancia trataban de mortificar la susceptibilidad de los nuevos Jurados privándoles del título conseguido. Esta conducta dió origen a no pocos incidentes graciosísimos.

En cierta ocasión (16 de Abril de 1641) el macero de la Real Gobernación de la Isla fué portador de una carta de los Jurados de Ciudadela dirigida a los *Síndicos de Mahón*, carta que tuvo que devolver a aquella Universidad por no haberla querido recibir estos Jurados, obligando al macero a dar el recado de palabra (1).

A últimos de Abril, el Dr. Vives, acompañado del *discreto* Jaime Sintés notario y escribano de esta Universidad y del macero Pedro Cruells, a quienes se agregaron representaciones de las Universidades de Alayor y Mercadal, trasladóse a Ciudadela.

El Gobernador en vista de la actitud enérgica tomada por las Universidades foráneas y teniendo, con sobrada razón, que de continuar en su terco empeño se indispondría con Su Majestad el Rey, resolvió prudentemente deshacerse de sus compromisos con los Jurados de la General decidiéndose, por fin, a firmar el *cúmplase* al Real Privilegio y escribir al Bayle de Mahón la siguiente carta :

« Lo Gouer.^r y Cap.^a Gl.

« Batlle de la Vila y terma de Mahó, o, vre Loct. Salud &
 » Las tres Uniuersitats de las parts foranas vuy dia present,
 » nos han presentada suplicatio y en conformitat del Real
 « Privilegi concedit anaquexa Vila p. el Rey nostre señor nos
 » han suplicats fossem seruits manar que sian mudats los ti-
 » tols del sachs del regiment de aquexa vila y que digue sach
 » de jurats de la vila y terma de Maho y anadors dos y que de
 » cada sach sian trets dos anadors per concells generals, y se

(1) Libro de determinaciones, letra X.

» haja prouehit que sia fet com es suplicat. Per tant en execu-
 » tio de dita prouisió Instant Rafel Montañes Jurat Cluari de
 » dita vila de Mahó, vos diem y manam en pena de C Lliuras
 » que el dia de la extractio del uniyersal regim.^t de aquexa vi-
 » la y terma fassan fer sachs nous, o. en los matexos que
 » diuen sach de Sindichs hajan de dir sachs de Jurats de la
 » vila y terma de Maho y anadors dos, y que de cada sach de
 » jurats sian extrets dos venidors p. los concells generals com
 » y de la manera ho te marcat la dita sa Mag^d —Datts en
 » Ciut.^a a 4 Maig 1641.

» Fer.^{do} fern.^z

» Quibus quidem Litteris pñt superius oblatis

» De n.^t dicti Gubernatori.

» Joannes Company Not. (1)

A pesar de lo expuesto no cejó la Universidad de Ciudadela en su propósito de molestar a las foráneas. Apelóse contra la disposición gubernativa ante la Real Audiencia; entonces la de Mahón resolvió en sesión celebrada el día 9 de mayo saliera definitivamente para la Corte el Dr Vives a quien fué entregada *Carta insolidum* para pleitos y unas *Instrucciones* cuyos parrafos relativos al asunto en cuestión copiamos a la letra (2).

« Primerament se li ordena al dit Dr. Vives p^{re} Sindich
 » desta Vni.^d que exposa y deduesca a sa Mag.^d del Rey nos-
 » tro señor y son S. S. R. C. de Arago, la contradictio y re-
 » sistencia que fan los Jurats de la pñt illa a la Gratia y Privi-
 » legi de reformasio de la administracio del general de aques-
 » ta Illa que sa mag.^d es estat seruit concedir a esta Vila y
 » V.^d de maho y de com no han volgut obeir los Reals man-
 » datos ni temer las penas en dit privillegi expressadas. »

« Item exposara adita sa mag.^d de com hauent lo Sor
 » Gouver.^{dor} y Cap.^{ta} General desta Illa posat en poss.^o los Ju-

(1) Libro 5.^o de « Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó ».

(2) Libro de determinaciones, letra X.

» rats desta vni.^d de la grátia honorífica y titol de Jurats, los
 » que son de Ciutadella no han duptat tenir en poch esta gra-
 » tia perq. en cartas y actas los enomenan sindíchs com antes
 » se anomenauan sens temer las ditas penas en dit Real Pri-
 » uilegi contingudes. »

« Item suplicara a la dita sa mag.^d la total ex.^o y conserua-
 » tio de la dita grátia y Priuilegi y quant menester y heura
 » lloch instará per part desta Vni^d las penas contra dits Ju-
 » rats de la Illa per la dita contrafactio y resistensia fins
 » ex.^o de aquellas perq. desta manera no sia perturbada la
 » poss.^o de dita grátia. »

No se hizo esperar mucho la resolución del Monarca ; con fecha 28 de Junio subsiguiente Felipe IV ordena al Gobernador que *sens donar lloch a mes dilacions fasse que el dit privilegi segons la sua continentia sia obseruat axi p. impositio de penas com p. qualseuol altre remey de justicia com mes llargament en ella apar* (1).

Esta orden fué ratificada, más tarde, por el Monarca, con fecha 25 de Agosto, mandando de nuevo al Gobernador que no difiriera la ejecución de dicho Privilegio *con nuevos pleitos y embarazos voluntarios* (2) y con la de 16 de Noviembre reiterando su voluntad en el referido asunto al Capitán General del Reyno (3).

Por su parte la Universidad de Mahón recibía el 6 de Agosto la siguiente alhagodra carta del Gobernador :

+

« Siempre q^e Vms. quieran benir o embiar a tomar pose-
 » sion de los cabos del R.¹ prebilexio podran por q.^e ya yo
 » tengo probeydo lo que me toca para q.^e se executen luego
 » por mi parte no e faltado ni faltare a lo que debo del ser.^o de

(1) Libro citaño, letra X.

(2) Libro 9.^o de « Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó ». Documento núm. LVI - Fol. 120.

(3) Libro id. id. - Documento núm. LVII - Fols. 121-122.

» Su Mag^d Dios g.^{de} a Vms muchos años deste R.^l Alcazar
» de Ciudadella 4 de agosto 1641.

» D. Fr.^{co} Fernandez

» Ss. Jurados de maon » (1).

La Universidad de Mahón había hecho dispendios considerables con motivo de la oposición sistemática que le hacía la General de la Isla alzándose insistentemente ante la Audiencia del Reino contra los privilegios concedidos a su favor por los monarcas. Así es que hubo de suplicar al monarca obligara a Ciudadela a resarcirla de los perjuicios que le ocasionara. Felipe IV, con fecha 25 de Septiembre de 1645 ordenó a la General que pagara los gastos que Mahón le reclamaba (2).

En 19 de Junio de 1650 el General Consejo acuerda por mayoría de votos llevar a cabo un reparto general con el fin de atender a los gastos ocasionados por la Sindicatura en corte de Bartolomé Mercadal quien consiguió del Monarca pudieran los Jurados de la General vestir gramallas de damasco carmesí, como las que usaban los del Reyno de Mallorca, y el dictado de Jura los a los Síndicos de Alavor y Mercadal con la permisión de usar Insignias de damasco carmesí, Como usaban los de Mahón por privilegio obtenido en fecha 18 de enero de aquel año (3).

Contra este acuerdo hubieron de apelar las Universidades foráneas enviando a Madrid un *Síndico en Corte* consiguiendo del Monarca que ordenara al Gobernador, con fecha 16 de Septiembre de 1651, que bajo ningún concepto debían contribuir las Universidades de Mahón, Alavor y Mercadal al reparto propuesto por la de Ciudadela (4) y obligar al propio tiempo a los Jurados de Ciudadela a librar a las foráneas todas las copias de sus resoluciones de las que hubieren menes-

(1) El original va unido al Libro X de determinaciones.

(2) Libro 9.º de «Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó». Documento núm. LXIII - Fols, 166-167.

(3) Libro id. id. - Documento núm. LXXX - Fol. 202.

(4) Libro id.-Documento núm. LXXXI-Fol. 203

ter para fundamentar las apelaciones que debieran interponer contra aquellas (1).

En 4 de mayo de 1669 reunidos los representantes de las Universidades menorquinas en la sala principal del Convento de N.^{tra} Sr. del Puig del Thoro celebraron *Acta de Concordia* en la que se trató: Del pago de salarios a los maestros de Gramática, leer y escribir de Ciudadela, Mahón, Alayor y Mercadal. De satisfacer de la Clavería de General las dietas devengadas por los Jurados de la Isla al asistir al Castillo de San Felipe, en el acto de hacer pagos, como en otras ocasiones en que fuera necesaria su presencia; de pagar también de general los mantos e Insignias de satín negro de los Magníficos Jurados de las Universidades de Mahón y Alayor, las cuatro achas de cera blanca que se llevaban en la Procesión del jueves santo que celebraba Ciudadela, y a las Universidades de Ciudadela y Mahón los gastos que ocasionaran el montar, reparar y conservar la artillería de que disponían estas ciudades para su defensa etc., etc. (2)

En 9 de agosto de 1702 las Universidades de Mahón, Alayor y Mercadal acuden a Felipe V, por medio de Tomás Aguilar, su Procurador, protestando primeramente del acuerdo tomado por la General de ampliar la Casa en donde tienen los Consejos los de Ciudadela a expensas de la Bolsa Común de las cuatro Universidades, cuando cada una de ellas disfrutaba de edificio propio, y alegando en su defensa que si Ciudadela quería Casa con tanta magnificencia que la edificara a sus expensas; en segundo lugar de que no debían figurar en la Clavería general los gastos que ocasionare la infructuosa asistencia de un Jurado de Ciudadela en los embarcos de granos que se efectuaban en los puertos desiertos de la Isla ya que a ellos asistía un Jurado del distrito donde radicaban, a más de un Ministro Real; en tercero que se les facilitara copias auténticas de las proposiciones y resoluciones

(1) Libro 9.º de id. id. - Documento núm. LXXXV - Fols. 209-209 v.º

(2) Libro 1.º de id. id. - Documento núm. CLXXXVIII - Fols. 439-445 v.º

de los Consejos Generales, y por último del acuerdo tomado de señalar cuatro sueldos de dieta a los Jurados de brazo militar y de Ciudadanos de Ciudadela, en sus ocupaciones pertenecientes a la General, bajo el pretexto de que las cobraban los del de menestrales, sin tener en cuenta que estos al abandonar el trabajo dejaban de percibir sus jornales. (1)

* * *

El día 24 de Noviembre del año 1700 era proclamado en Madrid rey de las Españas, con el nombre de Felipe V, el Duque de Anjou, hijo del Delfín de Francia y nieto de Luis XIV, a quien Carlos II había nombrado en su testamento heredero de su corona.

Creemos oportuno transcribir aquí algunos párrafos de lo que, con respecto a los tristes sucesos acaecidos en nuestra Isla, durante la *guerra de sucesión*, hubimos de estampar en nuestro trabajo « *Sobre enterramientos de soldados franceses en las Islas Baleares* » (2)

« Con marcado disgusto, decíamos, recibieron los menorquines, a últimos del año 1700, la noticia oficial del advenimiento al trono de España del príncipe Felipe de Borbón. Y tanto es así, que al proponer el Gobernador de Menorca a los Jurados de la Isla que solemnizaran de modo ostensible aquel acontecimiento, estos evadieron la celebración de fiestas. Era evidente que, aun prestando obediencia al Monarca proclamado, sus corrientes eran más que favorables a las pretensiones del Archiduque Carlos de Austria que contaba con el apoyo de Italia, Inglaterra, Portugal y Holanda y cuya causa habían abrazado con calor los antiguos estados de Valencia, Aragón y Cataluña. »

« En 1702 recibía Menorca un refuerzo de 300 hombres de

(1) Libro 9 de « Priuilegis y Cartas Reals de la Universitat de Maho »-Documento CII.-Fols. 339-344 v.º

(2) REVISTA DE MENORCA.-5.ª Época-1930-Tomo XXV-C. V -Mayo.

» tropas adictas al francés, procedentes de Cataluña, y más
 » tarde, en 1704, otro de 300 enviado por el virrey de Mallorca
 » con el fin de que su guarnición estuviera prevenida contra
 » cualquier golpe de mano que intentaran los ingleses, »

« Hasta fines de 1706 las Baleares permanecieron sumisas,
 » en apariencia, a Felipe V, pero, una vez sublevada la capital
 » mallorquina en 26 de Septiembre a favor del Archiduque,
 » proclamado en junio, en Madrid Rey de España con el
 » nombre de Carlos III, siguió la sublevación de Menorca a
 » cuyo frente se puso don Juan Miguel Saura y Morell, natural
 » de Ciudadela, siendo secundado el movimiento por todas
 » las Universidades menorquinas, dando origen a las tremen-
 » das luchas que, durante dos años, sostuvieron *Carlistas y*
 » *Felipets*. »

Reunida la Uiversidad de Ciudadela el día 20 de octubre, presentóse ante los Jurados el Jefe de la insurrección (1) dando lectura pública del siguiente *monitorio* :

+

« Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de
 » Aragón, de León, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Un-
 » gria, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
 » Galicia, de Mallorca, de Ciuilla, de Cerdeña, de Cordoua,
 » de Corsega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezi-
 » ra, de Gibeltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orien-
 » tales y occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occeano,
 » Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de
 » Milan, de Atenas y Necpatria, Conde de Abspurgo, Flandes,
 » Tirol y Barcelona, Rosillon y Cerdeña, Marqués de Oristan
 » y Conde de Gocceano. »

« Por quanto el principal fin y motivo de hauernos embar-
 » cado en la armada de nuestros aliados y passado al Princi-
 » pado de Cathaluña, se fundó en el Sumo deseo que ocupaua

(1) OLEO Y QUADRADO: « Historia de la Isla de Menorca » - 1874 - Tomo I-páe. 573.

» Nuestro Real pecho de rescatar en primer lugar los Vasa-
» llos de Nra. Corona de Aragon, los cuales se han singulari-
» zado siempre en su fidelidad, zelo y amor azia los Reyes
» predecesores de Nra. Augusta Casa ; No puede excusar el
» mismo impulso de Nro. Real affeto de notificar a los Obis-
» pos, Prelados, Titulos. Nobles Ciudades, Villas y Lugares y
» generalmente a todos los Vazallos assi Ecclesiasticos como
» Seglares de Nro. Reyno de Mallorca e Islas adjacentes, los
» felices Successos que la prouidencia de Dios fauoreciendo
» la razon y justicia de Nras. Armas nos ha concedido por
» cuya euidente asistencia y por medio del valor y brio del
» Acxercito aliado queda no solamente libre la Ciudad de
» Barcelona y hechado de ella toda la fuerza del Usurpador
» de Nra. Corona, pero se halla también todo el Continente
» del Reyno de Aragon y parte de Castilla, restablecido, fran-
» queandose la Inuiolable Lealtad de los Vazallos el camino
» al desempeño de sus obligaciones y consecussion de su de-
» zeada felisidad ; Y siendo de Nro Mayor cuydado y aplica-
» cion de proseguir en la incumbencia que pertenesse a Nra.
» Real dignidad de sacar a los demas Vazallos de la Serui-
» dumbre en que les arrebató con violencia de los enemigos :
» hemos dispuesto el que la Armada de Nros. aliados passe
» con un Cuerpo de Exercito â effectuar en el refferido Reyno
» e Islas adjacentes este legittimo Nro. Intento : Por lo qual
» Mandamos, ordenamos y encargamos a los dhos Vazallos
» Nros. de prestarnos la deuida obediencia y reconocernos
» por su legittimo Rey y Señor y mientras Nos prometemos
» que siguiendo el exemplar de sus Pregonitores, que tanto se
» señalaron en su leal zelo, esperamos se valdrán de la occa-
» sion que les offressemos muy favorable de boluer baxo el
» Suaue dominio de Nra. Augusta Casa, como por todos los
» drechos y Leyes diuinas y humanas les toca hacerlo, pu-
» diendo tambien quedar seguros que siendo Nra. Mayor Sa-
» tisfacion de tener consolados y premiados los fieles Vaza-
» llos, reciuiran de Nra. Real beneuolencia no solo la Confor-

» mación de sus priuilegios Immunidades y Prerrogatiuas
 » consedidas por los Reyes Nuestros Predecessores hasta la
 » muerte de D.ⁿ Carlos Segundo Nuestro Tio y Señor, que
 » goze de Dios, pero experimenteran siempre muy propensso
 » Nro. Real animo de añedir nuevas mercedes de su Mayor
 » Consuelo y augmento. En contrario pero faltando a la at-
 » tención y rendimiento que deuen al amorosso llamamiento
 » que les hasemos suffriran el merescido castigo de las ruinas,
 » insendios, efusiones de sangre y demás calempnidades que
 » ocasiona la guerra contra los rebeldes. Siendo precisso
 » mantener la authoridad y drechos que incontrastablemente
 » Nos pertenescen a toda la Monarquia de España, Dat en
 » Nuestra Ciudad de Guadalacara a hocho de Agosto de Mil
 » Setezientos y seys años.

» Yo el Rey.

» Lugar del + Sello.

» D. Ramon de Vilana Perlas.

» Secret.^o » (1)

El dia 22 recibía el Jurado Clario de Mahón, Mossen Bartolomé Seguí Sintes, dos cartas de Ciudadela fechadas el 20, una de Saura y otra de los Jurados de la Isla.

En la primera, manifestaba el Caudillo haberse pronunciado la Ciudad a favor de Carlos III poniéndoles en su conocimiento que el Monarca había nombrado Virrey del Reino de Mallorca al Egregio Sr. D. Juan de Pax y de Orcan Olim de Bucados y de Pinos, conde de Zavellá, acompañando copia del *monitorio* que llevamos transcripto y solicitando el rendimiento de Mahón y del Castillo de San Felipe a la obediencia y vasallaje de Carlos III.

En la segunda, los Jurados participábanle que se había proclamado en aquella Ciudad a Carlos III por su *Rey y Señor*.

Inmediatamente fué convocado el Consejo en sesión extra-

(1) Libro 9.^o de «Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó». Documento núm. CLX Fols. 360-361.

ordinaria a la que fueron llamados, también, las personas más notables de la Villa. Expuesto por el Clavario el motivo de la convocatoria se dió lectura a las cartas citadas.

Después de detenida deliberación sobre si debían obedecer a Carlos III o a Felipe V se acordó suspender el acto por breves momentos.

« E haguts segona vegada Colloquis y parlaments fonch » resolt apres de aquells concordantmet que en attentio de lo » proposat ; y de estar ya lo demes de la Isla a la subjectio » de Carlos 3.^{er} sie aclamat en esta Vila per Rey y de esta re- » solutio se tornará resposta Quare & (1).

Sublevada Menorca, acordaron las Universidades, reunidas en Consejo General, poner inmediatamente en pie de guerra 8 compañías de 50 hombres cada una que, junto con 150 soldados, llegados de Mallorca, y 1000 voluntarios, mal armados, componian un total de 1.550 combatientes que deberían oponerse a los 2 000 veteranos con que contaba el Gobernador, adicto a Felipe V, don Diego Leonardo Dávila, llegado a Mahón el mismo día del pronunciamiento de Saura, es decir, el 19 de Octubre del ya citado año de 1706. »

Adictas a la causa de Carlos III las villas menorquinas, fácil les fué a los sublevados apoderarse del fuerte de Fornells mientras Dávila, contando con un ejército disciplinado y superior al de aquellos decidía encerrarse con su tropa en el Fuerte de San Felipe, levantado a la entrada del puerto de Mahón.

No fué bastante para hacer desistir de su empeño al General Dávila ni el convencimiento de que podía contar con los naturales del Arrabal de San Felipe, levantado junto al glacis del fuerte, ni el ver como allí se formaba una compañía de mujeres, armadas de mosquetes, mandada por doña Casilda Corboran.

Encerrado en el Castillo el Gobernador con sus fuerzas,

(1) « Plec de resolucions de Consell de la Universitat de Mahó de dia 22 Maig 1706 en 4 Janer 1707 ».

podieron los sublevados campar a sus anchas y llevar a cabo y a toda prisa los trabajos necesarios para poner cerco a aquel fuerte, construyendo baterías desde *Biniatap* a *Binisaida*.

Así las cosas, a primeros de Enero de 1707 apareció en aguas de Mahón una escuadra francesa, procedente de Tolon, a las órdenes del Conde de Villars compuesta de cuatro navíos y nueve tartanas cargadas de municiones.

El día 4, ante tan graves acontecimientos, se reunió el Consejo. Véase el acuerdo :

« Mag.^{hs} y Savis S.^{rs} la Causa p la qual se ha fet Conuo-
 » car y ajuntar a V.^s m.^s es per dirlos y deduirlos de com se-
 » gons tots experimentan nos attrobam ab vn gran aprieto per
 » las assistentias son entradas á nros. inimichs del Castell
 » S.^t Phelip sens tenir nosaltres esperansas çertas de ellas y
 » axi vejan V.^s m.^s si attroban fos de conuenientia elegir algu-
 » na perçona per anar a Mallorca per fer representatio de
 » semblant aprieto al Ill.^m S.^r Virrey, o, allí ahont indicaran
 » sia de mayor conuenientia per suplicar al remey de esta Isla
 » que en tot & »

« E haguts sobre de asso diuersos Colloquis y parlaments
 » e apres de aquells fonch result p. tot lo Concell Concor-
 » dantm.^t que se fasse nominatió de vna perçona intelligent
 » qui pas quanto antes en la Ciutat de Mallorca per represen-
 » tar al Ill.^m S.^r Virrey lo stat ab que se attroba esta Isla y ab
 » todas veras sollicitia la mes prompta assistentia, y que con-
 » siderant sia de conuenientia passar en altre part sa dexta a
 » la sua directio ab confianza que com a testimoni de vista
 » podra representar lo aprieto y nessecitat se atroba esta Isla.
 » Y de continent se feu nominatio de la perçona del Mag.^h y
 » R.^t D.^r Antj flaquer p.^{re} Quare & » (1).

Mientras tanto el Conde de Villars y el Capitán de Navío M. de la Jonquière habían entrado en el Castillo para entrevistarse con el Gobernador.

(1) Plec de resolucions de Consell de la Universitat de Mahó de dia 22 Maig 1706 en 4 Janer 1707.

Los *Carlistas* dueños de la Isla Plana, en el interior del puerto, procuraban molestar con su fusilería a la dotación de los buques y mientras Saura enviaba 200 hombres al predio « San Antonio » con el fin de impedir desde aquellas alturas el desembarco de franceses por la Costa Norte del puerto de Mahón, ponían cerco al Castillo, en donde los *felipets* se habían fortificado y sin poder rendirlo hubieron de abandonar su propósito no sin haber experimentado muchas pérdidas en tan atrevida empresa. La marinería francesa, defendida por los cañones de los navíos tomaba tierra en la Costa Norte y hacía retroceder a los *Carlistas* que procuraron hacerse fuertes en *Binisermenya* construyendo allí un fortín de tierra y fajinas al propio tiempo que recibían, el día 3, un refuerzo de tropa.

El 4 desembarcaron los franceses por *Calapadera y Calafons*, cercanas al Castillo, entrando en el mismo y al día siguiente, al mando de M. de la Jonquièrre, salieron dos batallones franceses, un batallón de marineros, doscientos veteranos españoles y 150 voluntarios mallorquines, componiendo un total de 1 300 hombres, número que algunos autores hacen ascender a 2.000, llevando dos piezas de campaña. A las 11 de la mañana encontraron a sus enemigos que se defendieron denodadamente hasta las dos de la tarde, hasta el punto de avanzar y tomar a los franceses las dos piezas de artillería pero roto por fin el cordón por la parte de *Biniatap* fueron obligados los *carlistas* a batirse en retirada llegando a Mahón de 4 a 5 de la tarde y atravesando el *Portal de dalt*, no se detuvieron hasta llegar al pueblo de Alayor y de allí a Ciudadela.

Dueños los *felipets* de las posiciones de sus contrarios corrieron en su persecución hacia Mahón en donde cometieron toda clase de atropellos.

El día 5 rindióse la población. El resto del país se sometió sin resistencia alguna. El 13 entraron en Ciudadela 300 franceses a cuyo frente iba M. de la Jonquièrre. Saura y los princi-

pales caudillos del alzamiento habían embarcado para Mallorca.

Las consecuencias de aquel pronunciamiento fueron terribles para Menorca, desplegando Dávila una saña inaudita contra el bando caído.

Hasta el 13 de febrero del indicado año de 1700 no se reúne de nuevo la Universidad de Mahón. Dávila destituye a sus Jurados y Consejeros, por rebeldes a *su rey*, y nombra en su sustitución adictos a su causa, como puede verse por el siguiente documento :

+

« Nos el Muy Ill.^e T. Coronel de Infantt.^{ria} Española D.ⁿ
 » Diego Leonardo Dauila del Consejo de Su Mg.^d (que Dios
 » g.^{de}) su G.^{dor} Superior y Cap.ⁿ Gener.^l en la pnte Isla y sus
 » Press.^{os} assi en lo Politico como militar de ella ect.

« Por q.^{to} haviendo sido Reuelde al Rey nro S.^r Phelipe V
 » (que Dios g.^{de}) los Jurados de esta Villa de Mahon Bartt.^e
 » Seguí, Mig.^l Vilallonga de Toraxer, y fran.^{co} Arrigue menes-
 » tral, y engañado a los vezinos de ella y echoles tomar las
 » armas contra su Mag.^d fauoreziendo las intrusas del Archi-
 » duque y haviendo los del Consejo, condeszendido, con el
 » dictamen de los Jurados, no haviendo echo oposizión algu-
 » na en el que el Jurado mayor hizo juntar para reziuir al
 » Reuelde Juan Miguel Saura, y considerando, el que vnos
 » por su Reueldia y otros por su omision no son capaces, y
 » se hazen sospechosos para el gouierno ; Y attendiendo a la
 » la paz y quietud de esta villa, como es nra oblig.^{on} y al seru.^o
 » de su Mag.^d Por tanto mandamos que se crehen Jurados y
 » Consejeros nuevos y estos sean los que hiran notados baxo
 » y a continuación de este Despacho, attendiendo a la Leal-
 » tad y zelo con que se han portado en esta reuelión, procu-
 » rando mantener aquel Juram.^{to} Vassallaje y sacrificio neces-
 » sarios con que reconocieron a Su Mag.^d por su ...Rey y
 » S.^r ; passando por las Tropelias e Innominias que los reuel-

» des quisieron ejecutar con ellos ; por cuyas razones... mo-
 » uido a atenderles y honrrarles de parte de su Mag.^d con los
 » empleos mencionados, Y esta creazi3n no ha... establezi-
 » miento, el ejecutarla en esta forma mas que por esta Vez, Y
 » para en lo de adelante dejamos las ordenes y buenos vsos
 » en su vigor y fuerza para que por ellas se gouierne el Magis-
 » trado (como era de costumbre). Dat. en Mahon de Men.^{ca} y
 » febrero 17 de 1707 — Jurado Clavario D.^r Gullermo Goñalons
 » — Cap.ⁿ Pedro Carreras Jurado Pages, Fran.^{co} Caulas Jura-
 » do menestral — Consejeros Ciudadanos Domingo Segui —
 » Capitan fran.^{co} Vidal, Juan Segui y Pons nott^o y Pedro
 » Diego Pons — Consejeros Pageses Pedro Pons Bini Beca —
 » Lorenzo Carreras Matxani — Pedro Olives Biniparrell, Y
 » fran.^{co} Pons mosoptá — Consejeros menestrales Antt.^o Siua
 » llos — Honofre Antt.^o Bellester — Antt.^o Sintes m.^e Y Cristo-
 » ual Morillo.

» Diego leonardo davila

» V.^t Guardia Ass.^r Interinus V.^t Abadia R.

» Por m.^{do} de su S.^a Muy Ilt.^e

» Andres Pons nott.^{rio} y es ^{no} de la R.^l G.^{cn}

» Et die dicta en ex.^{on} del arriba despacho se constituyó
 » su S.^a Muy Ilt.^e, junto con sus Ministros y Los expressados
 » Jurados y Consejeros nueuamen.^{te} electos, excepto Pedro
 » Pons de Binibeca, Lorenzo Carreras Matxani, Pedro Oliues
 » Biniparrell, fran.^{co} Pons Mosopta y Antt.^o Sintes m.^e en la
 » Parr.^l Ig.^a de esta Villa de Mahon los quales prestaron el
 » Juram.^{to} acostumbrado en mano de su S.^a después de ha-
 » uerse celebrado la missa del spiritu S.^{to} de que Doy fee Yo
 » Andres Pons nott.^o y es.^{no} de la Gouern.^{on} — Quare &.

« Et die dicta hora de las tres de la tarde dha. su S.^a se
 » constituyó en dha Parr.^l Ig.^a con todos los refferidos y dió
 » el Juram.^{to} acostumbrado a los dhos Pedro Pons, Lorenzo

» Carreras, Pedro Oliues, fran.^{co} Pons y Antt.^o Sintes More
 » Solito Quare &.

» Andres Pons nott.^{rio} y es.^{no} de la

» R.^l Govern.^{on} (1)

El día siguiente (18) una vez reunidos los Jurados y Consejeros de nuevo cuño en la sala de la Universidad de Mahón y una vez *posat cade qual en son puesto y lloch*, el Clavario Mag.^{co} Dr. Guillermo Goñalons, médico, habló de esta manera :

« La gratia del Esperit Sant sia en totas nras congregations
 » pera que de ella illuminats puguem acertar en las resolutions
 » y determinations que en lo discurs de nron Offici y Carrech
 » pendrem y que sie tot en mayor Gloria de Deu Nre Señor
 » de se Mag.^d (que Deu g.^{de}) Pheliph Quint Nre Rey de Espa-
 » ña y en util y profit de esta Un.^t y Poble. »

« Mag.^{hs} y Sauis SS.^{rs} le causa p. la qual se ha fet conuo-
 » car, y ajuntar a V. m.^s es pera dirlos y deduhirlos de com
 » nosaltres ha cabut le sort y nominatio dels carrechs que al
 » pnt occupam pera hauer de regir y gouernar com a Jurats y
 » Consellers este Poble de Maho y son terma, y regonexent el
 » temps en que nos attrobam de hauerse faltat per nres Inme-
 » diats Predecessors a la obediencia de nre gran Monarca
 » Phelip quint (que Deu prospere y g.^{de} en totats operations),
 » y de tenir en esta Vila el Molt Iltre S.^r Don Diego Leonardo
 » Dauila G.^{dor} y Cap.^a Gl. de la matexa, y tota la Isla, y Cas-
 » tells axi en lo Politich com militar, nos ha aparagut seria
 » a proposito, que nre primera operatio fos el suplicar a se
 » Mag.^d Perdo del error comes per tots los de este Poble, y si
 » be es veritat que per esto sera necessari enuiar a dite se
 » Mag.^d una persona se attroba este Instant vexade de ceny y
 » deutes que nos imposibilitan el ferse y demanar dit perdo
 » y gratia per este cami, y per hauerse de conseguir este fi ab

(1) Documento original unido al « Plec de resolucions del Consell de la Universitat de Mahó de die 13 Febrer fins die 7 Setembre 1708 ».

» menor gasto, tenim pensat el suplicarlo p. medi de Memo-
 » rial, y axi matex a dit Molt Ill.^{re} Sr. Governador que se dig-
 » nia acompañarlo ab carta per dite se Mag.^d Y ab esto porem
 » tenir per segur el perdo de que se necessita pues del piados
 » pit de nre Rey y Señor n.^e Phelip Quint, se nos premet el
 » consuelo de que necessitam, confiant aci be de que el Señor
 » G.^l nos affauoriza com esta Suplica com ya ly tenim nosal-
 » tres representat, y axi vegem V. m.^s la forma ab que se deu-
 » ra buscar lo referit que per nre part procurarem obrar lo
 » que V. m.^s seran seruits com a Savis, y prudentes resoldre.

« E haguts sobre de aço colloquis y perlam.^s apres de
 » aquells fonch result per tot lo Consell concordantment que
 » sens ninguna dilatio y ab totas veus procurin los Mag.^{hs} Ju-
 » rats en nom de Vn.^t y Poble suplicar al M.^t Ill.^e S.^r G.^l D.ⁿ
 » Diego Dauila se digne acompañar el memorial que per la
 » matexa se deura fer (com es de nre obligatio) a Nre Gran
 » Monarca y Rey de las Españas Pheliph Quint (que Deu
 » g.^{de}) recurrent baix la sua obediencia com a Nre Rey y S.^r
 » suplicantly perdo del error comes, y que com a piados Pare
 » y S.^r de nosaltres se dignie concedirnos los matexos Priui-
 » legis que de antes gosaua esta Vn.^{tt} proposant ses Mag.^{cias} lo
 » molt vexade se attrobe dite Vn.^{tt} y que ly es impossible el re-
 » correr per dit perdo, y gratia mediant perçona, dexantho en
 » ma de dites ses Mag.^{cias} de qui se espera que com a tant inte-
 » ressades en lo proposat y result, faran lo possible que quan-
 » to antes sia executat, Quare & (1).

Se engañaron los Jurados si fiaban en la clemencia del Gobernador. Bien pronto se convencieron de todo lo contrario.

De la actividad que desplegó persiguiendo a los partidarios de Carlos III dan cuenta los documentos que a continuación se transcriben :

« Luego que V. Mag.^a reciba esta mía. con las tropas que

(1) « Plec de resolucions de Consell de la Universitat de Mahó de die 13 Febrer 1707 fins die 7 Setembre 1708 ».

» yo envío de aquí y con el capitán Checa y todos los solda-
 » dos españoles y napolitanos, y con toda la compañía de
 » Alayor que se halla en Santa Galdana, marchará a buscar y
 » prender a todos los traidores de nuestro Rey y Señor Phe-
 » lipe V y los que con ellos estuvieren. También se hañ de
 » prender los carboneros que hacen carbón en la posesión de
 » Torralba nou, dentro del encinar junto a las casas, que es-
 » tos saben donde duermen, y se retiran de dia los traidores,
 » y es menester a estos carboneros llevarles siempre atados,
 » y si no dicen en donde están los traidores he de ahorcar
 » a dichos carboneros. V. Mag.^a lo ejecute todo con gran
 » cuidado y vigilancia porque conviene al serviciode S. M.
 » La Divina guarde a V. Mag.^a muchos años como deseo.
 » Alayor y Abril 4 de 1707. B. L. M. de V. Mag.^a su
 » amigo y servidor—D. Diego Leonardo Davila—Después de
 » hecha esta diligencia, dará orden V. Mag.^a que los payeses
 » de las posesiones de los frailes del Socós y los de Biniqua-
 » drellet, Fonredonas, Binigaus, Torre de Jordi March, Al-
 » branca, Albranqueta, y Son Carabassa, que todos vengan a
 » verse conmigo luego y sin dilación. » (1)

Algunos días después, el 17, el Bayle de Mahón enteraba a los Jurados de la villa de una carta recibida del Gobernador por la cual le ordenaba que, sin pérdida de tiempo, hiciera salir de sus casas a todos los vecinos de la ciudad y su término con el fin de proceder a la busca y captura de todos aquellos que andaran fugitivos por el campo; que esta orden había sido transmitida, también, a los demás Bayles de Menorca para que una vez el pueblo levantado fuera más fácil encontrar los delincuentes (2)

A medida que eran habidas aquellas personas tildadas de Carlistas ingresaban en las cárceles en espera de la fatal sentencia.

Dávila no se daba punto de reposo. El día 10 de Julio pe-

(1) Comunicación dirigida al Bayle de Mercadal.—Citada por Oleo. (Obra citada), páginas 577 y 578.

(2) Sesión de 1.º de Mayo de 1707. (Plec de resolucions etc., ya citado).

día al Jurado Clavario copia de las resoluciones tomadas en tiempo de la gobernación de Saura y de todas las cartas recibidas durante la misma (1).

En 27 de Agosto Felipe V dirigía al Gobernador de Menorca el siguiente despacho :

« El Rey »

« Mag.^{co} y Amado Consejero. Haviendo resuelto por justos motivos que los Reynos de Aragón y Valencia se goviernen en adelante por la practica, leies, vsos y costumbre de Castilla, y debajo de la misma Regla y norma de sus Tribunales que he mandado establecer. En consecuencia de esto he resuelto se suprima y quede extinto el Consejo de Aragón y que los negocios y materias de Gracia, Gobierno y Justicia del Reyno de Serdeña, Mall.^{ca}, Menorca y Iviza corran y se despachen por este mi Consejo Supremo de Italia, como se hazia por el de Aragón. Ha parecido avisaros de ello, y ordenar y Mandaros, como lo hago que todas las dependencias que se ofrecieren de essa Isla las dirijais por la via de dicho Consejo de Italia por manos de mi infrascrito Secrett.^{rio} y que a este fin participeys a los Comunes de ella esta mi R.^l Resolución para que por lo que a ellos tocare se execute, que assi es mi Voluntad. Datt, en Madrid á XXVIJ de Agosto M. D CCvij »

« Yo el Rey »

» Don Paschalis Feliz de la Sala Secrett.^o

» V.^t Jurado R.^s

» V.^t Comes S.^{ti} Romani Con.

» V.^t Joynolo R.^s

» V.^t D. Joseph de Vries Con. (2)

Seguramente esta Real Orden dió pié al Gobernador para asestar un golpe mortal a Ciudadela, foco principal de la rebelión, arrancándole la prerrogativa de Capital de la Isla.

Abolió, por su cuenta, los Privilegios, usos y costumbres concedidos por los Reyes de Aragón, primero, y confirmados

(1) « Plec de resolucions etc. », ya citado. Sesión del día 10 de Julio de 1707.

(2) Libro 9.^o de « Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó ». Documento núm. CLXI - Fol. 362.

por los de la Casa de Austria, después, conducta que mereció la aprobación del Monarca.

Así pudo llevar a cabo su idea de trasladar a Mahón la Capitalidad, trasladando a ella el Consejo General de Menorca.

« Don Diego Leonardo Davila del Consejo de S. M. Brigadier en sus Exercitos y Gobernador Superior de lo Militar y Político de esta Isla y sus Castillos.

» Por quanto habiendo los naturales de esta Isla faltado dos veces a la obediencia del Rey Ntro S.^{ra} negando el vasallage y juramento que habían prestado, y reconociendo que estos movimientos han redundado de la poca union que entre sí tenían las villas y universidades de ellas, como también del consejo general que se celebraba en Ciudadela y se componia de 24 votos, siendo los 12 de la referida villa y los otros 12 restantes de las demás de esta Isla, creyendo ser del Real Servicio, les suspendí de los priuilegios, usos y costumbres que gozaban, de que di cuenta a S. M. y fué servido aprobar lo ejecutado. Y deseando que las Universidades y los individuos corran con union en lo venidero, y escusen los pleitos que ordinariamente tenían entre sí y en particular todas juntas con la de Ciudadela que se nombraba la general. Por tanto ordeno y mando, que este cuerpo de universidad general la compongan los jurados mayores de todas las universidades, es a saber: la de Ciudadela, la de Mahón y la de Alayor, y que para dar principio a este estatuto se junten en este castillo a celebrar el consejo general, desde cada un año se deberá ejecutar esta misma función y junta. Y como antes tenia Ciudadela el privilegio de tener 12 votos no pueda ahora ni en ningún tiempo tener más que 4, 4 Mahon, 4 Alayor y 4 Mercadal y Ferrerías, y a esta misma junta y consejo general asistiran los Jurados mayores que actualmente ejerzen este empleo, siendo por la de Ciudadela D. Miguel Carreras, por la de Mahón D. Jaime Sanxo, y Marcos Tremol por la de Alayor, y la presidirá el

» Doctor Rafael Guardia como Assessor en lo interín de esta
 » Governación, quien deberá tanto con mi persona firmar esta
 » orden. Y para que tenga toda fuerza y vigor que se requiere,
 » ordeno y mando a Andres Pons, notario de la Governación
 » y el de mis armas, y dando fe de ella la pongo en el Archivo
 » de la referida Governación y demas parages donde toca,
 » para que en los devenideros siglos se halle exacta memoria
 » de su espedición. Dada en este Castillo de San Felipe del
 » puerto de Mahon a primero de noviembre de 1707—Don
 » Diego Leonardo Davila—V.^t Guardia Assessor interino—
 » Lugar del Sello de su S. S.—Sig+no—Andres Pons, nota-
 » rio y escribano de la Real Governación. » (1)

El día 16 de Diciembre tuvo lugar la primera reunión del Consejo General reunido en una sala superior de la casa habitación del Sr. Gobernador en el citado Castillo de San Felipe, presidida, como se había ordenado por el Asesor Doctor Guardia (2). No nos ha sido posible enterarnos de lo tratado en ella pero sí del acuerdo tomado algunos días después en el Consejo de Guerra celebrado en el propio castillo y presidido por Davila. Con una ferocidad inaudita fueron confiscados los bienes a Saura y a los principales caudillos de la sublevación, quemados sus predios, derrocadas sus casas siendo sentenciados a la última pena 33 individuos, desterrados 20 y mandados a las galeras de Francia 6, entre los cuales figuraba lo más principal de la Isla, jurados, médicos, abogados, militares, curas, frailes y negociantes, siendo la sentencia capital ejecutada en el glasis del fuerte (3).

* * *

Corto debía de ser el dominio de Felipe V sobre Menorca ; las violencias de Dávila debían producir, forzosamente, su amargo fruto de odios y venganzas. Saura, desde Mallorca,

(1) Citada por Oleo (obra citada) pags. 575 a 577.

(2) Id. id. id., pag. 575.

(3) En las páginas 183 a 189 del tomo XXI de la REVISTA DE MENORCA, correspondiente al año 1926, publicamos la lista detallada de las personas que figuraron en Menorca durante la guerra de Sucesión.

continuaba siendo el alma del movimiento insurreccional, latente en el pueblo menorquín.

A los dos años de su pronunciamiento, es decir, en Septiembre de 1708, una escuadra anglo-holandesa al mando del Almirante Leake, la misma que había conducido la Archiducuesa a Barcelona, en donde Carlos III había establecido su Corte, se presentaba en aguas de Mahón.

El día 5 se hallaba frente a la isla del Ayre. Ni el Gobernador ni sus Ministros habían comunicado instrucción alguna a la Universidad, referente a lo que se debía obrar, caso de un desembarco. De palabra el señor Assessor había ordenado al Jurado Clavario tener preparado pan y vino para enviar al M.^{co} Vicente Carreras, Bayle de Mahón, que se encontraba, con gente de armas, en la Costa sur frente a la Isla del Ayre, según se desprende del acta de la sesión celebrada por la Universidad el día 7. En ella el Jurado Clavario se expresa en estos términos :

« Mag.^{hs} y Saus S. S.^{rs} le Causa p. la qual se ha fet conuocar y aiuntar a V. m.^s es pera dirlos de com en concideracio de hauer tres dies que la Armada Inimiga se attroba en estos mars, y en part de ahont pot fer algun desembarco sens tenir nosaltres del M.^t Ill.^{re} Sr. G.^l ni de sos Ministres en Maho la menor intelligensia de que se attrobia tant cerca com es deuant le Isla del Ayre, sino a soles que el M.^t Mag.^{ch} S.^r Ass.^{or} nos digue previnguessem pa y vi per enuiar al Mag.^{ch} Vicens Carreras Balla de Maho qui se attroba ab gent de armes en aquell peratge Nos ha aparegut proposar a V. m.^s semblant gasto y si se continuara en ell, ademes de tenir preuingut un borrador de Carta per dit S.^r G.^l que a V. m.^s sels llegira en que ly suplica se dignie Instruirnos le forma ab que nos deuem trectar acas lo Inimich fes desembarco .. V. m.^s sobre vna cosa y alltre resoldran lo mes conuenient que en tot seguirem lo que seran seruits resoldre. »

« Ehaguts etc. fonch resolt que de prompte se enuie carta al

dit M.^t Ilt.^{re} Sr. G.^l segons la continentia del borrador y que se pas hauant en la asistencia de la gent de Armas » (1).

Al enterarse Dávila de que Leake desembarcaba en la Cala de Alcaufar el tren de sitio compuesto de 42 cañones y 15 morteros se encerró en el Castillo junto con una guarnición de 1.000 hombres, mientras ordenaba que 500 soldados defendieran el fuerte de Fornells y 100 voluntarios guarnecieran la plaza de Ciudadela.

El Teniente General Sir Diego Stanhope, Embajador inglés cerca de Carlos III, que había venido con Leake, destacó dos navíos de línea con el fin de atacar el fuerte de Fornells que se rindió al acto; el día 28 tenía ya emplazados nueve cañones en las baterías que cercaban San Felipe. Abierta una brecha en la pared que circuía su arrabal por las fuerzas sitiadoras al mando del brigadier Wade, indujo a Dávila, a quien había llegado la noticia de la rendición de Fornells, a solicitar inmediato parlamento sin haber disparado un solo tiro. El 29 se firmaron las capitulaciones; el día 30 fué entregada a los aliados la fortaleza en la que por segunda vez ondeó el estandarte imperial.

La cobarde rendición de San Felipe fué acogida severamente por los gobiernos español y francés. Dávila fué preso en Cartagena, degradado de las armas y de la nobleza y sin esperar el fallo del Consejo de Guerra se arrojó por la ventana de la torre que le servía de cárcel. La Jonquière pagó, también, en Francia su deslealtad con la vida.

Después de las tropelías cometidas por Dávila fácil es comprender la alegría que sintió el pueblo menorquín, en casi su total mayoría, con la presencia de la escuadra inglesa en nuestro puerto, como fácil también es comprender la reacción que se operó en Menorca entre los dos partidos contendientes.

Por su parte la Universidad de Mahón por mediación del Jurado Mayor Mossen Bartolomé Seguí se apresuró a dirigir

(1) « Plec de resolucions, etc. », ya citado.

un memorial al General Stanhope suplicándole la confirmación de los Privilegios Pragmáticos, Estilos y Buenas Costumbres practicados hasta la muerte de Carlos II e interrumpidos durante el gobierno de Felipe V, súplica que fué atendida por el General inglés con fecha 17 de octubre decretando al pie del documento : *Confírmanse a la Villa de Mahón todos los Privilegios que gozava asta la muerte del Sr. Rey Dn. Carlos 2.º que Sta. gloria aya* (1) confirmación ratificada. más tarde, por Carlos III, en 14 de Septiembre de 1709 (2).

Ciudadela procedió, una vez conocida la disposición de Stanhope, a constituir de nuevo la Universidad general, que, desde luego, de general no tuvo más que el nombre.

En 20 de noviembre había entrado ya en funciones habiendo sido elegidos Jurados : el Mag.^{co} y noble D. José de Guevara, el Mag.^{co} Dr. Fran.^{co} Sancho, el Mag.^{co} José Benejam de Son Toni Martí y el Mag.^{co} Miguel Monjo, zapatero.

El mismo día, reunidos en Consejo, fué aclamado, por segunda vez, Carlos III (3).

Por el convenio estipulado en la capitulación de la Isla entre Dávila y Stanhope quedó acordado que todos aquellos vecinos que se hubieren refugiado en el Castillo de San Felipe durante la lucha y quisieran quedarse en el arrabal, fueran perdonados y mantenidos en sus casas y haciendas ; y que a los que quisieran salir de la Isla se les concediera cuatro meses de tiempo para disponer de sus haciendas (4).

Fueron bastantes los menorquines, especialmente vecinos del Arrabal de San Felipe, que se ausentaron de la Isla para huir de las represalias que eran de esperar de sus contrarios.

Efectivamente, apenas terminado el plazo concedido se apresuró la Real Gobernación a incoar multitud de procesos contra los ausentes que no habían dispuesto en tiempo oportuno.

(1) « Disposiciones de Gobernadores ». Legajo 1539-1730.

(2) Véase : Apéndice. N.º VI.

(3) OLEO. Obra citada. Tomo I, página 594.

(4) Artículo 5.º de las Capitulaciones firmadas el 29 de Septiembre de 1708.

tuno de sus propiedades que fueron luego incautadas y vendidas por el Tribunal del Real Patrimonio.

Al propio tiempo, libres los carlistas del yugo opresor de Dávila, se lanzaron, con el encono que infunde la venganza, a perseguir las familias de los felipets, que no habían querido abandonar Menorca, insultándolas y persiguiéndolas hasta el extremo de quemar sus casas, estragos que solamente pudo contener la intervención inglesa.

Había llegado al colmo la exaltación contra los caídos hasta el extremo de que el Consejo de Alayor pedía al Gobernador de la Isla D José de Izaguirre que desarmara a los vecinos del Arrabal de San Felipe, al propio tiempo que el de Ciudadela solicitaba la demolición del mismo en atención a que *han sido ellos los mayores enemigos y los que han procurado que se hicieran las crueldades que se han visto contra los adictos a nuestro Rey y Señor, estando bajo el dominio y pesado yugo del Sr. Duque de Anjou; pues que habiéndoles concedido el saqueo, han sido los mayores instrumentos para inmolar las víctimas que lamentamos; saqueando sus propias casas y entregando a las llamas algunas de sus propiedades. Y lo que es mas todavía, estas mismas personas castigadas y ahorcadas, de las cuales aquellas habían recibido favor, eran de las más afables y quietas de Menorca. Considerarse puede sin temor de equivocarse, que habiendo sido enemigos estas personas que han figurado en caso de invasion de enemigos (lo que Dios no permita), serían los mayores contrarios que imaginarse pudiera en su favor (1).*

Antes de firmarse el tratado de Utrecht, por el que Menorca debía pasar a dominio de la Gran Bretaña, las universidades menorquinas continuaron rigiéndose por los antiguos privilegios, confirmados de nuevo por Carlos III, y si bien los ingleses se habían adueñado ya de la Jefatura del Castillo de

(1) Véase OLEO, obra citada, páginas 595-596.

San Felipe, los gobernadores de la Isla eran de nombramiento real de Carlos III.

Así es que después de la invasión de las fuerzas británicas y tras una interinidad de dos meses (del 29 de septiembre al 28 de noviembre de 1708) ejercida por Stanhope como general-gobernador, ocuparon el mando sucesivamente :

D. José de Izaguirre (del 29 de Noviembre de 1708 al 23 de Diciembre de 1709).

D. Sebastián Suau de Ventimiella (del 24 de Diciembre de 1709 al 27 de Marzo de 1711).

D. Juan Miguel Saura, interino, (del 28 de Marzo al 12 de Abril de 1711).

D. Francisco Thomás (del 13 de Abril de 1711 al 28 de Noviembre de 1712).

D. Juan Miguel Saura, interino, (del 29 de Noviembre de 1712 hasta la toma de posesión del primer gobernador inglés).

* * *

La exaltación al trono de Alemania del Archiduque Carlos, por fallecimiento de su hermano, el emperador José I, (22 de Diciembre de 1711) indujo a Inglaterra a aprovechar la ocasión de tratar con Francia, que anhelaba la terminación de la guerra, consiguiendo de este modo impedir la unión de dos estados poderosos bajo una sola corona.

Así, pues, en Agosto de 1712 se concertó un acuerdo privado entre el Rey Católico y el de la Gran Bretaña, que luego fué ratificado por el tratado de Utrecht, concluido en 14 de abril de 1713, por el que el Rey Católico *por sí y sus herederos y sucesores cedía a la Corona de la Gran Bretaña toda la isla de Menorca, traspasándola para siempre todo el derecho y pleno dominio sobre dicha isla y especialmente dicha ciudad, castillo, puerto y defensas del seno de Menorca llamado vulgarmente Puerto-Mahon, juntamente con los otros puertos, lugares y villas situadas en la referida isla etc., etc.*

Dos meses después de suscrito el tratado entre Inglaterra y Francia, del que hemos hecho mérito, o sea, en Octubre de 1712, llegaba a Menorca el Duque de Argyll, en Calidad de Plenipotenciario de la Reina Ana, para posesionarse de la Isla.

El día 12 de Noviembre participaba por el siguiente escrito a las Universidades menorquinas el cambio de dominio :

« Esta sirve para participar a Vm^{ds}. el auersele cedido a la Reyna mi ama esta Isla de Minorca y que Su Magestad ha sido seruida de nombrarme por Gobernador della, en consecuencia de lo qual Vm^{ds}, por ningun pretexto reconoceran de aquí en adelante otro poder o Authoridad que de la Reyna de la Gran Bretaña ; Vm^{ds} diputan uno de su numero para que se bea conmigo el miercoles que viene, quando les dare parte de lo bien que Su Majestad Brittanica intenta para Vm^{ds} a quien Dios g.^e m.^s a ^s ; S.^t Phelipe de Mahon a 12 de Nouiembre de 1712.

Seruidor de Vm^{ds} Q. S. M. B.

Argill »

« Doy a Vm^{ds} parte que prevengan quarteles para un Regimiento de tropas de la Reyna mi Señora.

S.^{res} Jurados de Leor (1). »

Al propio tiempo era arriada de las almenas de sus fortalezas la bandera austriaca y enarbolada la inglesa y el 17, por mandato de su reina, ratificaba los derechos y privilegios hasta entonces en uso en esta Isla :

« Haviendo assegurado a V. m^{ds}. en nombre de nuestra Reyna y por su mandado de la continuacion de todos sus derechos y priuilegios tanto en lo eclesiastico como en lo ciuil, es de su Real intencion de contribuir a todo que conduzga a hazer a Vm^{ds}. vna dichosa y floreciente gente. Juzgo que sera del seruicio de Su Magestad como juntamente para la satisfaccion de todos los habitantes desta Isla que Vm^{ds}... destas tiernas y afectuosas intenciones de Su Magestad para con ellos

(1) « Registre de Cartes missives ». Legajo n.º 3. Cuaderno III (14 mayo 1712-24 mayo 1713). (Archivo municipal de Alayor).

dejando al arbitrio de Vms. el methodo mas propio de executar lo quedo rogando a Dios g.^e a Vmds. m^s a^s; S.^t Phelipe de Mahon 17 Noviembre de 1712.

B. L. M. de Vmds.

Su Seruidor

Argyll.

S.^{res} Jurados de Mahon» (1).

Para el gobierno de la Isla dejó encargado el Duque de Argyll en calidad de su Lugarteniente y Comandante en jefe de las tropas en Menorca acantonadas, al Coronel Sir Ricardo Kane quien fijó su residencia en Mahón posesionándose de su cargo en 17 de Diciembre del propio año de 1712.

Al posesionarse los Ingleses de Menorca respetaron en principio la organización municipal implantada por Alfonso V, con ligeras variantes, sin que, durante el largo período de la primera etapa de su dominio, 1712-1756, sufriera modificación alguna en su esencia.

Así vemos que al abandonar Menorca, vencidos por las armas francesas de Richelieu, en 1756, la Universidad de Mahón seguía las mismas prácticas y el mismo ritual de costumbre, encabezando el acta de la sesión inaugural de una nueva juradía con la invocación reglamentaria: *Divino Auxilio Implorato* y a renglón seguido: —*Jesus*— implorando luego la gracia del Espíritu Santo para que iluminados por ella pudiesen los Jurados y Consejeros congregados acertar en sus deliberaciones.

Seguíase la práctica de nombrar anualmente una serie de cargos honoríficos: *Morbers, Ohidors de comptes, Impugnadors de les matexes, Taxadors de talla, Partidors de contrast, Obrers del hospital, Bassiners de pobres vergonyants, Sobreposats de parayres, Sobreposats de texidors, Sobreposat de sastres, Obrers de la obreria de la Iglesia,*

(1) «Registre de Lletres misives». Tomo XVIII - 1710 a 1713. (Archivo municipal de Mahón).

Obrers de Sant Antoni, Obrers de Sant Isidro, Obrers de Sant Climent, Obrers de Sant Sebastia, Bassiners de la Candela, Caxers del Sanctissim Sagrament, Caxers de Santa Scolastica, Caxers del Sanctissim del Convent de Jesus, Caxers y Sobreposat de Sant Joan.

Conservaba los mismos empleos de plantilla entre los que se contaban el de Secretario ; el de Macero (*Quart Sindich*); el de *Mesurador* y criado de la Universidad ; el de Conservador del reloj público ; los de Encargados de cerrar y abrir las puertas de la Villa ; el de Organista de la Parroquial Iglesia ; el de Predicador de la Cuaresma ; el de *Tamborer* de la Ciudad ; el de Maestro que tenía a su cargo enseñar a los niños y adultos de la villa y su término, gramática, lectura, escritura y doctrina cristiana ; el de *Clavario de forments* y el de *Botiguer*.

Entre todos estos empleados municipales, excepción hecha del Secretario de la Universidad, conocido comunmente con el nombre de *Escribano*, y que solía ostentar el título de Notario, el que mayor interés despierta, por los múltiples y variados servicios que prestaba era el *macero* (1).

Al principio de su creación se dió en Mahón a este Criado, como se ha visto, el nombre de *aplegador del Consell*, es decir, el que avisaba, o mejor, iba en busca de los miembros del Consejo en los determinados días en que se debía celebrar sesión, convocada por el Síndico mayor. En 1588 se le designa por primera vez con el de *Quart Sindich*, en cuya época se le encarga de nuevos servicios. Por fin, en 1609, toma definitivamente el de *Macero* después de verlo consignado con este nombre en el Privilegio otorgado a esta Universidad por Felipe III, en 2 de Agosto concediéndola el poder de vestir con toga de color azul celeste a su criado: *Lictorem (siue macero) inductum et togatum panni veste cerulea...*

El sueldo anual por demás mezquino, ocho libras, quince

(1) F. HERNANDEZ SANZ : « Los Maceros de la Universidad o Municipalidad de Mahón ». (REVISTA DE MENORCA.-5.ª época-1913-Cuadernos VIII, IX y XII).

sueldos, que cobraba el macero en 1534, fué en aumento a medida que se le iban exigiendo nuevas obligaciones.

Durante la primera dominación inglesa este funcionario llegó a cobrar achenta y cinco, a saber :

Por su salario	24 libras.
Por cerrar y abrir el portal <i>d'En Servera</i>	8 »
Por cerrar y abrir el portal <i>del Cos</i>	3 »
Por cerrar y abrir el portal <i>d'En Sales</i>	4 »
Por cerrar y abrir el portal <i>de Mar</i>	4 »
Por limpieza de la lonja	8 »
Por la obligación de distribuir las guardias	6 »
Por dar la guardia en el campanario y tocar la <i>queda</i>	18 »
Por diferentes subsidios en las fiestas de Navidad, Pentecostés, Resurrección del Señor &	4 »
Por retribución de trabajos extraordinarios	6 »
Total	<u>85</u> » (1).

Poco floreciente era la hacienda municipal menorquina en 1712, y a pesar de que los nuevos dominadores trataran de remediar el mal las Universidades, reacias en un principio a toda innovación, continuaron desarrollando su vida administrativa en plena libertad.

Las deudas contraídas, la mayor parte a consecuencia de los largos pleitos, seguidos entre la general y las foráneas, y por los gastos excesivos que ocasionaban las Sindicaturas en Corte, iban en aumento.

(1) « Carrechs ordinaris y extraordinaris de la Juradia dels Maghs. Pere Diego Pons y Vidal, Franch. Sintes de Binifaell y Pere Morro de Jordi. ».—Plech de Resolucions de Consell de la Vniversitat de Mahó de dia 28 de Maig de 1711 fins dia 24 Maig 1713.

Véase la muestra : En la sesión celebrada por la de Mahón el día 14 de mayo de 1755, durante la Juradía del Mag.^{co} Bartolomé Deyá, notario ; Miguel Seguí de Addabús y Simón Flaquer, zapatero, hubo de manifestar el Jurado Clavario a su Consejo que, según el *testament* de sus antecesores, habían dejado un pasivo en la *Clavería de Ordinari* de 10.024 libras 17 sueldos 3 dobleros que, unido al déficit que arrojaba por el mismo concepto el balance de aquel año económico sumaba un total de 11,560 libras 7 sueldos 10 dobleros ; y que la *Clavería de forment*, si bien faltaban por cobrar algunas partidas, se había cerrado, también, con un pasivo de 1.011 libras 13 sueldos (1).

En mucho debió estimar la Gran Bretaña la conquista de Menorca, tanto por su posición estratégica como por su grandioso e incomparable puerto, cuando en sus cuarenta y cuatro años que duró la primera etapa de su dominio fueron innumerables las mejoras que introdujo en ella. Verdad es que Kane, el primero que llevó la representación del Gobierno en la Isla, no solamente interpretó fielmente el programa expuesto por el Duque de Argyll a los menorquines, sino que, con una constancia ejemplar, se esforzó, durante los veinticuatro años que duró su cargo, en llevar a buen término una serie de reformas de utilidad tan manifiesta que todavía perdura el recuerdo de su actividad, de su hombría de bien y de su amor entrañable por nuestra Isla.

No es del caso referir una por una estas mejoras (2) ; nos ceñiremos a estudiar su actuación, como también la de sus sucesores en el mando de Menorca, con respecto a la administración municipal y en otros puntos con ella íntimamente relacionados.

Desde luego, fueron confirmados en los cargos públicos los naturales del país que los desempeñaban.

(1) Libro de « Resolucions de Consell » (1753-1757). Archivo municipal de Mahón.

(2) ANTONIO VICTORY: « Gobierno de Sir Richard Kane en Menorca-1712-1736 ». Mahón 1924.

De Londres llegó, en Junio de 1713, D. Henrique Neal autorizado por la Reina Ana, por medio de patente, para *averiguar los Titulos de las Haziendas de los naturales desta Isla y particular inquisition en lo que legitimamente tocara a la Reyna* (1).

El regimen municipal no sufrió por de pronto variación alguna. Con motivo de prestar, en 24 Junio de 1714, *sacramento y homenaje* en manos del Superior de la Isla, *de haberse bien y lealmente* en su oficio de Asesor de la Real Gobernación de esta Isla, el Muy Magnífico D.^{ro} Francisco Sancho hubo de prometer guardar « la fidelidad a la Reina, guardar privilegios, usos, costumbres y constituciones de la Isla y *señaladamente la Sentencia de Galzeran de Requezens que está en fuersa de Privilegio etc., etc.* (2)

Creendo Kane conveniente introducir para en lo sucesivo algunas reformas en el regimen civil y eclesiástico propuso al Gobernador Propietario, Duque de Argyll, residente en Londres, fueran llamados a aquella corte dos diputados menorquines para oír su opinión y llegar a un acuerdo definitivo, siendo nombrados el Paborde y Vicario General Dr. D. Miguel Mercader y el Dr. D. Francisco Sancho a quienes fueron entregadas copias de pragmáticas, privilegios y demás documentos relativos a la gobernación de la Isla y un informe redactado por los Jurados, en 22 de Julio de 1714, relativo al estado social que regía en Menorca cuando ocurrió el fallecimiento de Carlos II (3)

Junto con los Diputados salió para Londres el coronel Kane, encontrándose en la Corte cuando el fallecimiento de la Reina Ana (Septiembre de 1714) y advenimiento al trono de Jorge I de la casa de Hannover.

Los diputados menorquines fueron distinguidos con moti-

(1) Comunicación dirigida por Kane, en 20 de Junio de 1713, a los Señores de la Junta Patrimonial, « Registre de Privilegis y Cartas Reals del R. P. », núm. 6-fol. 177 v.º.—Documentación del Real Patrimonio de Menorca.—Archivo municipal de Mahón.

(2) Registre id. id. id., fol. 178.

(3) Archivo municipal de Alayor.

vo de tan fausto suceso con sendas medallas de oro en cuyo exergo se hacía constar la fecha precisa de la coronación del nuevo monarca ; INAVGVVRAT. XX. OCT. MDCCXIII. (1)

Queda dicho ya que Kane fijó definitivamente su residencia en Mahón. Era lo natural y lógico, dadas las condiciones excepcionales de su puerto, que Inglaterra debía convertir en base naval de sus potentes escuadras y en el que debía crear en 1720 un Tribunal del Vice-Almirantazgo.

Bien pronto, aprovechándose el Gobernador de la oposición que desde Ciudadela le hacían las Autoridades y el Clero determinó trasladar a Mahón la capitalidad de la Isla.

En 12 de Septiembre de 1721 recibían los Jurados de Mahón la siguiente carta ;

« Mag.^s Señores. Sobre una disputa que poco ha sucedido en Ciudadela entre el Bayle General y el Assessor Gen.^l tengo oy dia embiado orden a los Ministros de la R.^l Gover.ⁿ y Patrimonio para passar desde Ciudadela en Mahón a recibir, y tener por lo venidero sus Tribunales en esta villa lo que no solamente prevendra continuas repugnancias entre familias de la otra ; pero tambien sera por el R.^l Servicio, y mayor despacho de negocios, Mahon siendo la residencia del Superior.

La parte de la casa de la villa que siempre ha sido empleada por quartel de oficiales, la tengo destinada por los Tribunales y familia del Assessor asta que se pueda marcar lugar mas conveniente para los Tribunales ; lo qual se hara ; pero amas de esto, avra minister de diferentes casas para otras familias lo que V.^s M.^s deven tomar en consideration, y en el entrante que me informan del numero.

Esta materia traera habitantes, y concurso a Mahon, y por consecuencia les sera de grande aventaje ; y como sera necesario y en su credito poner la villa mas conveniente y decente de que es actualmente ; les encomendare hazer las siguientes cosas con toda brevedad. »

(1) HERNANDEZ SANZ : « Medallón conmemorativo de la coronación de Jorge I de Inglaterra » --REVISTA DE MENORCA-5.^a época-Tomo XVII-1922-C. VIII-Agosto.

Una muralla ô parapeto en el barranco fuera el Portal de Mar, antes que cayen las lluvias, o se comiensen las vendimias.

La tierra que ay en las calles de ser sacada y puesta fuera del Portal de Mar.

La aqueducta fuera de la puerta Nueva de ser alzada y fabricada de piedra segun su planta, a fin de llevar el barranco fuera de la Puerta de Mar, y empedrar el Canal.

De remendar la vieja casa de Guardia de los Oficiales, y que se derriba la actual, para hacer lugar por los suportales como estan destinado, delante de la G. G.¹

Que deven empedrar las calles que van de la plaça a las Puertas y llenar las demas calles.

Todos los subterraneos, que baxan con gradas de las calles se deve ponerles un parapeto como en la calle nueva.

Puerta nueva un poco mas arriba de la puerta del mar enfrente de la Calle con bovedas abajo para Mercadurias; Como ha sido destinado, y llenar la puerta vieja, afin de hazer la subida mas descansada para la introduction de Mercadurias.

Fabricar la Carnezeria u pescateria fuera de la puerta segun su planta.

En la carniceria vieja ha de ser fabricadas botigas segun la planta que se ha echo.

Hacer una puerta nueva en el campo del exercicio, afin de fabricar allí casas uniformes, y decentes, dexando cuadro en medio.

Que el curso que va de allí, a Sancta Gracia sea bien señalado y compuesto y conservado para correr.

Como cosas deste genero no se puede hazer sin la intervencion y consentimiento de su consejo van notado aqui tan individualm^{te} para que los toman en consideracion; y les encomiendo su execucion.

G.^{de} Dios a V. Mag.^{as} M.^s a.^s Mahon
y Setiembre 12 de 1721.

B. L. M. D. V.^s M.^s

Su mas aff^o. Ser.^{dr}
Rich.^t Kane.

Mag.^{cos} Jurados de Mahon. » (1)

Por esta época se ignoraba a cuanto ascendía la población menorquina. Por el tributo de *fogatje*, que se pagaba cada siete años al monarca, se viene en conocimiento de que en 1588 existían en Menorca 1.195 casas habitadas. Y suponiendo que en cada una de ellas vivieran cinco personas, nos dará un total de 5.975 habitantes.

Nada nuevo consignado, referente al asunto, encontraría Kane cuando se decidió, en 1723, a llevar a cabo un censo general de la Isla, en el que además de la población correspondiente a cada término, se consignaban otros datos curiosos, como el número de fincas y su renta anual, número de ganados, número de fuentes y número de casas habitadas.

He aquí el censo de población que se hizo público en 20 de Abril del citado año :

Termes	Nombre de varons	Nombre de dones	Total	Varons de 16 a 60 anys
Ciutadella	2 251	2 329	4 580	1.292
Maho	2.268	2.312	4.580	1.156
Alayor	1.589	1.579	3.168	829
Mercadal	560	500	1 060	299
Ferrerías	473	363	836	252
Sant Felip	875	886	1.761	449
Fornells	53	44	97	24
	8.069	8 013	16 082	4 301

Población menorquina que durante la primera etapa de la dominación inglesa aumentó considerablemente según se desprende de los datos que arroja el segundo padrón vecinal llevado a cabo en 1748, durante la gobernación de Sir Guillermo Blakeney. A 20.815 habitantes ascendía en aquella fecha

(1) Véase : ANTONIO VICTORY.-Obra citada.-Apéndice IV.

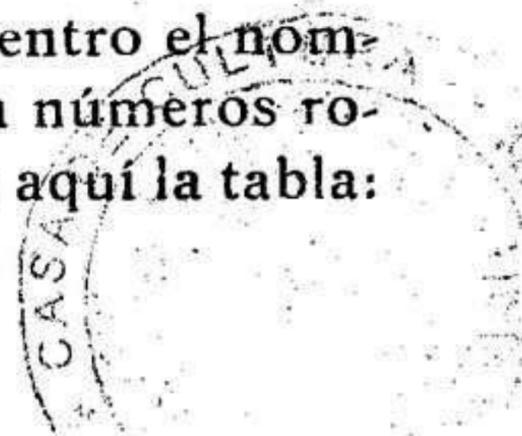


la población de Menorca habiéndose operado, pues, un aumento de 4.733 almas. Ahora bien descomponiendo este total entre los núcleos que habitaban cada término municipal tendremos que en Mahón la población aumentó en 3.495 habitantes ; Ciudadela en 326 ; Alayor en 329 ; Arrabal de San Felipe en 1.272 mientras que en Mercadal (incluyendo Ferrerías y Fornells) disminuyó en 689, lo cual demuestra que toda la vida se fué desenvolviendo junto a las márgenes del puerto de Mahón, puerto que los nuevos poseedores pusieron en inmejorables condiciones de recibir en él sus poderosas escuadras ofreciéndolas a la vez medios de reparar cualquier avería que pudiera sobrevenir a sus numerosas naves.

Atención preferente mereció de Kane todo cuanto con la policía urbana tuviera relación, dictando una serie de decretos sobre la importación de ganados, sobre los precios a que debían venderse las carnes, la caza, el pescado, la cebada y los forrajes, reglamentando a la vez la venta de vinos del país.

En vista de la anarquía existente en las pesas y medidas usadas en la isla, mandó fundir en Londres colecciones de pesas que por su orden de 6 de Agosto de 1724 declaró obligatorio su uso a los vendedores, en sustitución de las antiguas que fueron retiradas del comercio. Al propio tiempo, y con fin de excusar a los pobres el gasto excesivo de su adquisición, ordenó que cada Universidad tuviera a disposición de los mismos colecciones completas, depositadas en una casa contigua a las plazas y mercados, y a disposición de quienes las solicitaran, pagando un doblero cada día que hicieran uso de ellas,

Componen estas colecciones seis piezas de bronce de forma cilíndrica de poca altura en una de cuyas bases dentro de un reborde, que recorre la circunferencia que la limita, aparecen, en relieve: en lo alto, una corona real entre las iniciales G. R. (*Georgius Rex*), en el centro el nombre de MINORCA y más abajo la indicación, en números romanos, de su peso correspondiente en onzas. He aquí la tabla:



Pieza n.º	1	diámetro	90 mm.	altura	24;	peso	XXXVI	- ON
id.	2	id.	60	id.	16	id.	XII	- ON
id.	3	id.	43	id.	12	id.	VI	- ON
id.	4	id.	38	id.	10	id.	III	- ON
id.	5	id.	32	id.	9	id.	II	- ON
id.	6	id.	21	id.	7	id.	I	- ON (1)

Antes del cambio de dominio las Universidades menorquinas usaban de su sello particular y propio; todos ellos, estampados en seco y de relieve, ostentaban, por lo común, las armas de la villa a que pertenecían.

Un disco de cera reblandecida, o bien una simple oblea humedecida, recubierta por un trozo de papel recortado en forma más o menos artística, recibía la presión del sello matriz grabado en hueco sobre una chapa de metal.

A escepción del grabado en plata que perteneció a la Universidad general y que conserva el Ayuntamiento de Ciudadela, las restantes matrices han desaparecido. Sin embargo por las improntas que nos quedan de la época podemos perfectamente estudiar su forma y la disposición de los diferentes escudos de armas de las villas menorquinas.

Mahón usó por armas, desde los primeros años de la constitución de su universidad, un castillo almenado, defendido por dos torres, almenadas también, unidas por una cortina con puerta abierta al mar y surmontado por un escudete en losange con los palos de Aragón. Este conjunto encerrado dentro dentro de un caprichoso escudo, adornado en sus bordes por arabescos, llevaba en sus puntos cardinales las letras M-A-H O; escudo y letras circuidos a la vez por un círculo de puntos de 34 mm. de diámetro.

Alayor hasta últimos del siglo XVII grabó en sus sellos oficiales y sin variación alguna, las mismas armas que aparecen esculpidas en piedra que figuran todavía coronando la

(1) El Ayuntamiento de esta ciudad posee una colección completa que le fué ofrecida por don Benito Pons y Fábregues y que tiene depositada en el pequeño museo que guarda el Ateneo C. L. y A.

puerta del balcón de la fachada principal de sus Casas Consistoriales, es decir : en la mitad superior del escudo, dividida en dos cuarteles, una cruz en aspa en el derecho y los palos de Aragón en el izquierdo ; en la inferior un gallo con las alas estendidas. Corriendo el borde lateral derecho las sílabas ALA y el izquierdo YOR.

A pesar de que las armas de Mercadal, por lo que se deduce del examen de algunos documentos sellados anteriores al siglo XVII, que guarda todavía aquel desordenado Archivo, debieron ser las mismas que ostenta la fachada principal de su consistorio, a principios del indicado siglo debieron sufrir una modificación en el sentido de que suprimiendo la fortaleza levantada sobre un montículo y la barca de latinas velas que surca el mar que lo baña, quedó reducido su escudo a los cuatro palos de Aragón, según puede verse en una certificación de un acuerdo tomado por aquella Universidad el día 2 de Agosto de 1605 expedida por Juan Saura, Notario y Secretario de la misma (1).

En cuanto a la Universidad particular de Ciudadela, a pesar de tener sus armas propias, usó siempre el mismo sello de la General que describimos oportunamente al tratar de la *Carta puebla menorquina* concedida a esta Isla por Jaime II en 30 de Agosto de 1301. Dos son los sellos que hemos podido examinar, si bien de idéntica estructura, en las certificaciones que obran en nuestro Archivo (2) ; uno de 28 mm. de diámetro y otro, (*el sello mayor*, como se hace constar en el documento) de 40 mm

En 1725 desapareció por orden del Gobernador inglés la diversidad de sellos, que acabamos de describir, adoptando un tipo único para las Universidades, haciéndose extensivo también a todas las Oficinas públicas.

Estos sellos afectaban la forma circular de 40 mm. de diá-

(1) Legajo : « Resolucions de la Universitat de la Pobla de Mercadal i Castell de Santa Agata ». (Archivo municipal de Mahón).

(2) Legajo : « Res lucions de la Universitat General o particular de Ciutadella ».

metro. Dos círculos, concéntricos limitaban otras tantas fajas que corrían alrededor del sello y llevaban sendas leyendas circuyendo las iniciales G. R. (*Georgius Rex*) surmontadas por una corona real. En una de las fajas citadas, la exterior, aparecía en latín el nombre de la dependencia a la que el sello pertenecía; así en el de la Universidad de Mahón se lee: *SIGILLUM-UNIUECITATIS-MAGONIS*, y en la interior los títulos del Jorge I en abreviatura: *G-D-G-M-B-F et H-R*; es decir, *Georgius Dei Gratia Magnæ Britaniæ Franciæ et Hiberniæ Rex* (1).

La Universidad de Ciudadela reacia a toda innovación continuó durante todo el tiempo de dominación británica usando, con o sin autorización sus sellos antiguos de que hemos hecho mérito.

Inglaterra respetó el escudo de armas de Mahón en las patentes de Sanidad que los magníficos Jurados expedieron durante aquel dominio. En estas patentes, grabadas sobre plancha de cobre por autor desconocido, de dibujo elegante, aparece, debajo del escudo de la Gran Bretaña, un plano del puerto de Mahón en cuya parte superior se destaca el escudo de la villa de composición exacta a la descrita anteriormente.

Como consecuencia de haber trasladado Kane la capitalidad de la Isla en Mahón creyó prudente celebrar en ella las operaciones anuales de insaculación y extracción para los cargos municipales de Menorca, dictando la orden siguiente:

« Don Richardo Kane Coronel de uno de los Regimientos de la Infantería de Su Mag^d (que Dios g.^{de}) Theniente de Gen.^l Gov.^{dor} de la Isla de Men.^{ca} Vice Ad^{te} y Com.^{te} en xefe en ella. »

« Por quanto Mahon es la residencia del Gobierno de la Isla, y de los Tribunales de la Real Governación y Patrimonio,

(1) Los mismos que aparecen en la medalla conmemorativa de la proclamación del Monarca, en 20 de Octubre de 1714, grabada por Joannes Crocker y de la que se ha hecho mención en líneas precedentes, si bien la leyenda varía en cuanto a abreviaturas:

GEORGIUS-D-G-MAG-BR-FR-ET-HIB-REX.

se ha experimentado necessario hazer las anuales Insaculaciones de Magistrados, y la extraccion del Bayle General, los Bayles y Mosthazenes forenses, y los Magistrados de la Universidad General en Mahon ; Y en la ultima extraccion de Magistrados enquantando que el nuevo Methodo que hizo en 7 de Julio 1727 para formar las listas : Y la Insaculacion que se hizo tiene sus inconveniencias : Por lo que por las presentes se ordena : Que el dicho Methodo sea abulido, puesta en Practica por lo Venidero, y restituhida la vieja forma annual; Y que se observen las siguientes reglas

Vist.

1. Que las listas para los diferentes Sacos, sean escritas uno inmediatamente de tras del otro, y con poca distancia, como se estila en las listas de Ciudadela, de Manera que Cellarlas y firmarlas de una vez será suficiente por cada Univercidad.
2. Que la Insaculacion de estas listas sea hecho en Mahon, Comensando el viernes por la mañana, nueve días antes del Domingo de Pentecostes.
3. El Bayle General, los Bayles, Mosthazenes ect. Y Magistrados de la Universidad General, se extraheran el lunes antes del Domingo de Pentecostes.
4. Los nuevos Magistrados, y Consejo de la Universidad General passaran â Mahon, para prestar el Juramento delante del Gov.^{dor}, ô, Comandante en Xeffe, menos que le sea bien visto passar en Perçona â Ciudadela, ò nombrar sugeto allá en su lugar por dicho efecto,
5. Los sobrestantes del Camino Nuevo (1), no entraran en su officio, hasta el primero de Henero despues de

(1) Se refiere a la magnífica carretera, « Kan's road », que unió los dos extremos de la Isla (Fuerte de San Felipe con Ciudadela) y que fué abierta por orden de Kane en 1713 e inaugurada en 1720, habiendo trabajado en ella las tropas francas de servicio.

En la plazoleta llamada de los plátanos orientales situada al borde de este camino, a pocos pasos de Mahón, se levanta un sencillo obelisco con inscripción conmemorativa de tan importante obra dedicado a Kane con motivo de su recomposición llevada a cabo por el General Fox en los años 1800 y 1801.

la eleccion, para que el mismo Sugeto pueda tener Inspeccion de los remiendos en la primavera y Otoño que son los dos tiempos del año destinados por esta obra. Dado en Mahon â 12 de Julio de 1728.

Rich.^t Kane.

V.^t Sanxo Ass.^{or} V.^t Beltran regij ac p^{his} Ad. (1). »

Al mismo año de 1728 pertenecen varias disposiciones dictadas por Kane, que afectan directamente a la vida municipal menorquina, referentes al abastecimiento de la población, a la circulación de moneda de plata vieja de España y a la venta del vino.

Dice la primera :

« Por quanto que ha sido privilegio antiguo de los Jurados de cuydar de los Trigos de la Isla, Y tambien en traerlos, y extraherlos de ella ; Pero con obligacion de abastecer el Pueblo con Trigo y Pan â precios arreglados ; Pero siendo servido Su Mag.^d de conceder sus Passaportes para proteger sus subditos de la Isla de Turcos y Moros, para animarlos al Comercio y en particular para el traer Trigo, se concedió una libertad General â todos para esto, y hacer Pan ; Y por razon de la novacion que el refferido permissio causa en la constitucion antigua ; El Theniente Governador de la Isla Com.^{te} en Xeffe, con consejo, y Intervención del Assessor, Y fiscal de la Real Governacion le ha parecido nescessario de assentar algunas reglas Generales sobre el Trigo, Pan, etc ; para supplir a la falta que puede haver por la novacion ya refferida, y en lugar de algunas ordenes, que se han dado de tiempo en tiempo ; Por lo que por las pñtes se ordena y manda.

1. Que todas las ordenes que han sido dadas desde el año 1712 sobre Trigo y Pan sean extinguidas, y queden sin alguna fuerça, ô, valor.
2. Que sea permitido â qualquier Perçona que sea de traer Trigo y para animar â los Naturales a hazerlo.

(1) « Libro de Ordenes del Gouvernador Don (Rich.) Kane. Empieza a 12 de Julio. 1728 ». - Fol. 26. (Documentación de la Real Gobernación de Menorca).—Archivo municipal de Mahón.

ningun forastero deve vender â la menuda en sus navios, o, barcas en porciones menores de Cien quartaras sin el permissio del Gov.^{dor} Y este permissio se concedera solam.^{te} en los casos extraordinarios.

3. Todos los naturales tendran permissio de vender Trigo â la menuda y supplir al Pueblo con Pan, mas la cantidad, calidad y precio del Pan deve ser â la inspeccion, y direccion del Amostbazen Y Jurados de la Villa en donde se haze.
4. Ninguno deve amontonar el Trigo de la Isla en perjuicio de los Pobres en pena de Confiscacion de todo el trigo, el qual será repartido entre los Pobres.
5. No se embarcara, ni se sacara Trigo de la Isla sin el permissio del Com.^{te} en Xeffe de la Isla en pena de confiscacion de el, ô, su valor ; Pero si se trahe trigo a la Isla, sus dueños tendran facultad de sacar todo lo que no podran vender.
6. Los Jurados tomaran todos los años quenta individual de la cosecha de granos en cada termino assi Realencos, como Cavallerias, y Alodios ; Y al mismo tiempo haran calculo de lo que mas se necesitara para el abasto de su Pueblo hasta la cosecha siguiente. Remittiendo de lo uno, y de lo otro al Real Patrimonio relacion, para que â tiempo se puedan dar las devidas providencias de poder traher trigo en caso que se nescessite.
7. Los arrendadores de los Reales Diezmos de Trigo, assi mismo han de hazer annualmente relacion al Real Patrimonio de la Cantidad que habrá de diezmo ; Y aunque el Comisario General de viveres esta obligado de traher trigo de fuera para el Pan de Municion ; No obstante sí habra menester del grano del diezmo para el Real Servicio, ô, para los vezinos de la Arraval de S.ⁿ Phelipe (abaxo mencionados) los Jurados no deven impedir a los Compradores de el transportarlo, quando el Governador lo requiere ; Y en caso no lo nescessen para los vsos ya dichos, los Jurados no han de

impedir a los Arrendadores de dichos granos de transportarlos â qualquiera otro termino, en donde habra mayor precio menos que los quieran tomar para su propio termino â dicho precio, rebaxando los arrendadores el gasto del transporte. Y para animar a los Arrendadores de diezmos ; estos diezmos no han de ser sujetos a la afforacion ; Y aun para animar aun mas â estos arrendadores tendran facultad de extraerlo que es realm.^{te} grano de diezmo, sino hay nescessidad de ello en la Isla.

8. Los vezinos de la Arraval de San Phelipe no teniendo tierras de donde sacar grano para su abasto, ya fue la Practica en tiempo passado, que todos los terminos cada uno, sigun su cogida devia contribuir a su abasto pagando. Y si de aqui en adelante se requiere se ha de observar lo propio exclusive de los diezmos.
9. Siendo opinion Gen.^l que cortar el grano, antes que es bien maduro es una de las mayores razones que el trigo de esta Isla no se conserva mas, que un año ; Se encomienda a los Pâgeses que no sieguen sus Mieses que no sean sazonadas.
10. Como el ganado mayor muchas vezes ha padecido en el Invierno por falta de farrage ; los Paysanos deven segar sus granos seis pulgadas de la Tierra, a fin de tener mayor porcion de paja. Y siendo el grano trillado, y la paja seca deven ponerlo en cobro en donde el agua no la puede dañar, reservando siempre buena provision la paja vieja siendo mejor que la nueva , Y estas dos cosas los Paysanos deven observar baxo las penas que al Ministerio seran bien vistas ; Y todos los demás artículos, tambien se deven observar. Dado en Mahon a 12 de Julio de 1728.

Rich^t Kane » (1)

(Continuará.)

(1) « Libro de Ordenes del Gouvernador Don Richart Kane » ya citado fols, 5 y 6.

BIBLIOGRAFIA

LA GUERRA ES HOY UN PROBLEMA DE ECONOMIA.—

Tomo LX de la Colección bibliográfica militar. Por don Antonio García Navarro. — Toledo.

De nuevo nuestro amigo don Antonio García Navarro ha entregado a la imprenta una de sus bien meditadas obras en las que la profundidad del análisis corre parejas con la profusión de las aportaciones estadísticas. Obra tan bien documentada como razonada es un legítimo alarde de erudición y de lógica. « La guerra es hoy un problema de Economía » es el tema y el título del nuevo trabajo del señor García Navarro y es a la vez el estímulo para que el lector acoja la obra con interés.

Este se justifica y aún acrecienta examinando los temas que constituyen el sumario del trabajo que está dividido en tres capítulos. Trata el primero con la extensión debida de « La Economía en el Mundo Moderno » en los distintos aspectos de las economías nacionales, estableciendo las bases de la economía de un país (medios naturales, capacidad de producción, grado de progreso mecánico, grado de civilización pura, distribución histórica de los medios de producción, paz y confianza de las empresas, densidad de población) cuyo estudio hace patente con ejemplos prácticos, expone el concepto adecuado de la idea de riqueza y fija la influencia que en las economías nacionales ejercen los inventos científicos. Al tratar este punto el autor entrevé una situación económica próspera para nuestra Patria de la obtención de los petróleos sintéticos, si esta idea del ingeniero industrial señor Somonte llega a ser realidad, combinándola con las ventajas de la existencia de una red eléctrica nacional y de la construcción del tunel del estrecho de Gibraltar, Estudia seguidamente los

componentes psicológicos, orgánico-sociales e históricos del factor humano de la Economía: en este estudio el tratadista se eleva a gran altura sentando afirmaciones que le presentan como verdadero profesional en la materia. Sirve de demostración una sencilla indicación sobre los dos aspectos con que el autor completa el estudio de los componentes orgánico sociales, en cuya exposición muestra una autoridad del todo independiente de toda agena referencia.

Con igual dominio de la materia se ocupa luego de la trabazón económica industrial, que tiene como elementos básicos la universalidad de las relaciones bancarias, la emigración de hombres y capitales, la mayor rapidez de las comunicaciones que facilitan aquella y la tendencia natural al equilibrio de precios en la generalidad de los países. No podemos detenernos, so pena de dar a este artículo bibliográfico una extensión desmesurada, en todos los puntos que con acierto toca el autor pero sí debemos hacer mención de las alusiones que se hacen al turismo y al idioma como elementos de la trabazón económico industrial entre los distintos países; puede el primero ser una fuente de ingresos cuando vaya pasando de moda de otros territorios y es de importancia suma la difusión del idioma para facilitar las transacciones mercantiles lo que aboga en favor del nuevo idioma « Occidental » construido sobre raíces comunes a la mayor parte de los idiomas europeos.

Termina el Capítulo I con unas consideraciones formuladas « Mirando al porvenir » en la que se pasa revista a las Economías de América y Rusia. En el estudio correspondiente a Rusia dando muestras de un laudable deseo de acierto expone las oponiones favorables y las adversas; entre unas y otras figuran las de Stalin, las de Trotskz y las de Marichaler. Como apostilla de tales estudios el autor declara que ni Rusia ni América dan, hoy por hoy, una visión clara del porvenir y refiere curiosas anécdotas, que con este problema se enlazan, atribuidas a un curioso personaje que llaman Polip-

Sikos, cuyas ideas inéditas sobre Economía son de veras interesantes.

Dedícase el capítulo II a exponer algunas enseñanzas de la Historia y figuran entre ellas la Guerra de Filipo contra Atenas, la invasión fenicia en España, y las que la siguieron, la de los bárbaros en el imperio romano, la de la Península ibérica por los árabes, las Cruzadas, la guerra franco-prusiana de 1870, etc. Este estudio se encamina directamente a justificar como resultado del mismo la conveniencia del estudio del factor económico, entre los militares.

La interdependencia entre la Economía, la Política y la Guerra constituye la materia del tercer capítulo; en él se sientan principios y se deducen conclusiones. Son aquellos el de que las guerras pretendan resolver problemas económicos o económico-políticos y la de que la economía contribuye a resolver o dificultar los procesos bélicos. Y las consecuencias son las pérdidas o aumentos de territorio, de mercados o de libertad de acción, las perturbaciones sociales y las crisis o dificultades económicas. Con acopio de argumentos quedan probadas las afirmaciones y demostrada la realidad de las consecuencias. Este capítulo es la verdadera medula de la obra porque en él se desarrolla el objetivo propuesto.

Se acompaña al magistral trabajo un apéndice conteniendo definiciones y comentarios sobre Economía política.

Es forzoso reconocer que el autor ha prestado un servicio inestimable a las ciencias militares en este trabajo tan bien orientado que merece justamente el asentimiento unánime de la crítica y el general aplauso de los profesionales. Sinceramente le otorgamos el nuestro con la felicitación más efusiva.

Y esperamos, con sobrado fundamento, que no sea la última.

JOSÉ COTRINA

Datos estadísticos referentes a Menorca

El *Anuario estadístico de España* correspondiente a 1931 cita en varias de sus páginas a esta isla de Menorca o, concretamente, a algunas de sus poblaciones.

En general todos los datos que publica son de carácter provincial o se refieren a las capitales y por tal razón, sólo en muy reducidos aspectos de la actividad local aparecen citados los nombres de la isla o de sus municipios.

He aquí los datos que hemos podido encontrar :

Relativos a Instrucción pública : Instituto de 2.^a enseñanza de Mahón. Curso de 1929-30.

El número de profesores fué de 23, varones. El de alumnos inscritos de 135 varones y 24 hembras, habiéndose examinado todos estos y 134 de los primeros, aprobando los cursos el total de examinados a excepción de un varón. Se expidieron tres títulos de Bachiller.

Del curso 1930-31 consta en el Anuario, que el Instituto contaba con 25 profesores varones, 138 alumnos del sexo masculino y 16 del femenino. Estos últimos se examinaron y aprobaron todos. De los varones sólo se examinaron 129 siendo aprobados. Se expidieron nueve títulos, de ellos dos a alumnos hembras.

Constan también los siguientes datos relativos a la Escuela elemental del Trabajo de Mahón :

Curso de 1928-29 : 6 profesores, varones ; 217 alumnos inscritos, varones ; 115 examinados y aprobados. Se expidió un título.

Curso de 1929-30 : 6 profesores ; 210 alumnos inscritos ; 132 examinados y aprobados. Todos varones.

Curso de 1930-31 : 6 profesores ; 231 matriculados ; 34 examinados y aprobados. Todos varones. Se expidieron cinco títulos.

Industria pesquera : Aparece Menorca en 1931 con cua-

tro viveros de langosta, mariscos y mejillones, cuya producción en pesetas fué de 90,161 ; los gastos de personal ascendieron a 2,700 y los de material a 1,600.

En artes de pesca, el mismo año, contaba Menorca con uno de cerco (3,000 pesetas), cinco arrastres de altura (14,000 pesetas), 222 de fondo (58,965 ptas.), 15 artes de deriva (21,850 pesetas), 538 nasas diversas (2,827 pesetas), 236 aparejos o cordeles verticales u horizontales (9,654 pesetas), importando 25,600 pesetas las restantes artes de caracter indeterminado.

En el mismo año figuran 14 motores (29 toneladas, 49,650 pesetas) y 9 embarcaciones de vela (11 toneladas, 5,400 pesetas) en Ciudadela, faltando los datos correspondientes a Mahón.

El personal dedicado a la pesca en dicho año, según el anuario, es de 16 patrones y 16 mecánicos en vapores y motores : 8 patrones y 4 marineros en barcos de vela y remo y 7 hombres empleados en tierra. Suponemos que también estos datos serán incompletos.

Navegación : Buques mayores de 50 toneladas : Año 1932. De vapor, 5 (3,135 toneladas). De vela, 3 (226 toneladas).

Servicio telegráfico : Año 1931 : Estación de Mahón : Despachos expedidos : Oficiales, 6,537 ; servicios, 4,175 ; privados, 43,150 ; de escala, 14,893.

Recibidos : Oficiales, 7,086 ; servicios, 4,066 ; privados, 42,214.

Servicios especiales . Urgentes, 848 ; madrugada, 9,326 ; comerciales, 611 ; diferidos, 20,518 ; prensa, 240. Todos expedidos.

Servicio de cables : De Mallorca a Menorca y viceversa, 114,422 telegramas con un total de 2.080,114 palabras.

Giro telegráfico nacional : Número de giros, 7,222 ; importe, 1,789'01 pesetas.

Internacional : Número de giros expedidos, 4, importando 334 pesetas Recibidos, 13, importando 3,388 pesetas.

Con el Protectorado español en Marruecos : Expedidos,

86 giros con un total de 10.103 pesetas. Recibidos, 43, sumando 8,424 pesetas.

Sanidad ; Año 1931 : De puertos : Estación Sanitaria de Mahón : Barcos visitados, 352 (22 extranjeros). Ratas muertas y recogidas en barcos, 118 ; en almacenes, oficinas, etcétera, 23. Barcos con certificado de desratización, 217.

Base Naval de Mahón : Año 1930 : Enfermos, 226 ; hospitalizados, 13.

* * *

Por el interés que puedan inspirar los datos demográficos, haremos constar algunos relativos a las Baleares. La población de estas islas ha pasado de 311,649 habitantes en principio de siglo a 365,512 a fines de 1930. La provincia ocupa el lugar número 24 entre las de España por su población. El promedio de habitantes es de 72'9 por kilómetro cuadrado.

En fin de 1930 existían en Baleares 176.348 varones (de ellos 465 extranjeros) y 189.164 hembras (de ellas 496 extranjeras).

La emigración ha disminuido sensiblemente. Pasó de 1,197 emigrantes en 1925, a 849 en 1926, 966 en 1927, 861 en 1928, 768 en 1929, 569 en 1930 y 196 en 1931.

En cambio la inmigración ha aumentado. En 1925 el número de inmigrantes fué de 976 y en 1931 de 1,027.

Digamos, finalmente, que España ha ascendido en población de 18.594,405 habitantes en 1900 a 23.563,867 en 1930.

R.

Notas bibliográficas

Bajo las iniciales A. T. que creemos corresponden al presbítero don Antonio Tudurí, ha publicado « El Iris » y se han editado en folleto aparte unos apuntes históricos sobre EL CULTO AL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS EN CIUDA-

DELA, habiéndose remitido un ejemplar al Ateneo. Se trata de un trabajo detalladísimo que acredita el espíritu investigador del presbítero señor Tudurí, infatigable escritor que con acierto trata los asuntos religiosos en sus relaciones con nuestra isla. Agradecemos el envío y felicitamos al autor.

* * *

Don Ramón Soto Fernandez ha escrito una obra titulada **EL LIBRO DEL SABER** de la que se ha recibido en nuestro Ateneo un ejemplar por el que damos al autor las más expresivas gracias. El carácter del trabajo puede conocerse con solo reproducir el sumario estampado en la cubierta. Helo aquí :

« Clave de las Mitologías. -- Origen de las Religiones. -- La Creación. Ley fundamental del Universo. -- Nueva teoría de la materia. -- Postulado de Euclides. -- Física molecular. -- Filosofía. - Fórmula social ».

Se trata de un trabajo de alto interés y, en algunos aspectos, de verdadera originalidad. Será obra muy leída que producirá en el lector la impresión de la gran cultura del autor y excitará su curiosidad ante el ingenio con que son tratados los distintos temas.

Felicitamos a nuestro antiguo consocio don Ramón Soto Fernández por la obra que nos ocupa.

* * *

CONTRIBUCIÓN AL ESTUDIO DE LA TRAMONTANA EN MENORCA. -- José M.^a Jansá. -- Publicación del Servicio meteorológico español. -- Madrid, 1933.

Nuevamente nuestro ilustrado consocio ha tratado el tema de la Tramontana, del que ya se ocupó en las páginas de esta Revista, con mayor acopio de datos y acompañamiento de gráficos en las publicaciones del Servicio meteorológico español, constituyendo así un folleto cuya interesante lectura será más fácil fuera de nuestra isla, a cuyas particularidades atmosféricas y meteorológicas dedica el señor Jansá su aten-

ción con una profundidad y un celo verdaderamente dignos de todo elogio, lo que nos complacemos en hacer constar a la vez que le damos las gracias por habernos favorecido con duplicado ejemplar del folleto de referencia.

* * *

IMPRESIONES DE UN CONSTITUYENTE : (1931-1933). —

Alejandro Jaume. — Un volumen de 314 páginas. — Palma, 1933.

Don Alejandro Jaume que representó a las islas Baleares en las Cortes Constituyentes de la segunda República española, nos ha favorecido con un ejemplar de sus Impresiones, editadas recientemente, por cuya galantería le damos las más expresivas gracias.

El trabajo de que se trata es muy curioso e interesante y aunque, como es natural, ha de tenerse en cuenta la ideología del autor, es preciso convenir en que obras de esta clase son de gran valor para el estudio del periodo de tiempo a que se refieren.

Literariamente, se muestra en la obra la pluma fácil del señor Jaume que es un infatigable periodista y, como menorquines, hemos de agradecerle que se ocupe de nuestra isla en términos halagadores. Así se hace notar en el artículo *Impresiones de Menorca e Ibiza* en el que se afirma que Menorca es un pueblo culto y educado, dudando el autor de que haya otro de igual censo en toda la península que pueda comparársele.

Y como ateneistas, en particular, hemos de expresar nuestra gratitud al publicista por las siguientes frases que dedica a nuestro Centro : « El Ateneo sorprende gratamente al visitante. Su nutrida biblioteca, sus amplias salas de lectura; » su hermoso e interesante museo de Historia natural, muy » completo en cuanto a la fauna isleña, el recogimiento espi- » ritual que allí se respira, delatan una sed cultural no muy » frecuente entre nosotros ».

Conste, pues, nuestra gratitud y nuestro saludo a quien con tan encomiásticas frases se muestra amigo de nuestra casa.

* * *

Nuestro paisano don Francisco F. Sintés Olives, nos ha honrado con un ejemplar de su *ECONOMÍA DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES*, impresa en 1932 en « *La Económica* » de Villacarlos.

El autor, profesor de Economía y Organización industrial en la Escuela de Barcelona, acude con su trabajo a lo que debe ser una verdadera atención de la enseñanza en las Escuelas españolas de formación técnica industrial, que es la de cultivar el aspecto económico de la Ingeniería.

Y esta atención queda satisfecha con la obra de nuestro paisano que en quince capítulos dedicados los dos primeros a la introducción y a las definiciones pertinentes, aborda los siguientes temas: Empresas industriales, colocación de capitales, elementos de la producción, coste de la misma y de fabricación, presupuestos, valoración de las contribuciones, depreciación y amortización, métodos y fórmulas para calcular la depreciación y explotación de un servicio.

Tales temas se hallan desarrollados con la maestría propia del autor, en forma didáctica que hace fácil el estudio. Cada capítulo se cierra con un resumen y una enumeración de ejercicios a desarrollar por los alumnos a los que esta obra ha de servir de texto.

Nosotros felicitamos al autor, una vez más y le damos las gracias por su galantería.

* * *

No podemos por menos de expresar al « Fomento del Turismo de Menorca » la gratitud del Ateneo por la atención de que hace objeto a este Centro en la *MEMORIA ANUAL REGLAMENTARIA* correspondiente al año 1933. En este trabajo que pone a la vista del público la labor meritoria llevada a

cabo por esta institución, digna de la gratitud de todos los menorquines por sus loables esfuerzos, merece ser leído para que en los labios o en el pensamiento del lector surja el reconocimiento de una manera invencible.

De nuestro Ateneo, dice lo siguiente :

« Todo cuanto pudiéramos decir en lo que hace referencia » al Ateneo Científico, Literario y Artístico de Mahón, sería » poco para hacer resaltar su desinterés y su compenetración » en la labor que tiene impuesta este Fomento del Turismo, y » de un modo especial su Junta Directiva ; su Biblioteca, sus » Museos, Colecciones y Salones, así como la valiosísima co- » laboración de sus personalidades directivas, han sido firmes » puntales en los que apoyándose han hallado calor y amparo » nuestras iniciativas y trabajos por y para Menorca ».

El Fomento del Turismo puede estar seguro de que por tradición, por menorquinismo y por convencimiento de la obra eficaz que realiza, el Ateneo será siempre uno de los coadyuvantes más eficaces de su patriótica labor.

* * *

La Junta del « Crédito Agrícola » de la que es Vicepresidente 2.º nuestro consocio el Ingeniero agrónomo don Antonio Ballester Llambias, ha editado la MEMORIA del indicado servicio correspondiente al año 1933, noveno de su actuación, hoy en plena madurez acudiendo con sus prestaciones a las demandas incesantes y urgentes de prestatarios y Poderes públicos.

Los distintos aspectos del servicio se clasifican así : Préstamos a entidades agrícolas, préstamos a los pósitos, prórrogas concedidas a entidades agrícolas, préstamos a particulares con garantía prendaria, préstamos para la compra de semilla con destino a la siembra, préstamos para la regulación del mercado de trigo, auxilios económicos a los fines de intensificación de cultivos

La provincia de Baleares no ha acudido al Crédito Agrícola-

la en 1933, pero es muy conveniente a los agricultores isleños conocer los servicios de esta entidad cuya Memoria del citado año con mostrar de un modo patente el alto grado de actividad a que ha llegado, aún deja ver con claridad lo que está llamada a ser en su misión protectora e impulsora del fomento de la producción de nuestros campos.

* * *

Don Gumersindo Riera ha escrito una canción evocadora del idilio de Lady Hamilton y Lord Nelson, revelando la difícil facilidad de su estro.

Don Lorenzo Galmés, el profesor de piano de nuestro Grupo filarmónico ha puesto música a la canción revelando a su vez que a sus indiscutibles dotes de ejecutante puede añadir las de compositor inspirado.

La canción con el título de *Aquella inglesita rubia...* ha sido editada por el Fomento del Turismo de Menorca.

Y nosotros hemos de dar un aplauso sincero al poeta, al músico y a la entidad editora por que todos lo merecen con plena justicia.

* * *

EL TURISMO EN MALLORCA.—De la Memoria de la Cámara provincial de Comercio de Palma extractamos los datos relativos a turismo correspondientes al año 1932.

Días de estancia en los hoteles : 481,675.

Número de turistas alojados en los hoteles : 34,489.

Llegados en buques de crucero que sólo paran un día en Mallorca : 26,861.

Total de turistas registrados : 61,350.

Total de turistas en 1931 : 43,000.

Aumento en 1932 : 18,350.

Duración de las estancias en los hoteles : Más de cien días, 640 turistas ; más de 60 días, 589 ; más de 30, 1,355 ; más de 10, 5,948.

* * *

EL TURISMO EN MENORCA EN 1933.—De la Memoria anual del « Fomento del Turismo de Menorca » correspondiente a 1933 extraemos los siguientes curiosos datos :

Turistas que han solicitado información del Fomento de viva voz : Españoles, 85 ; Franceses, 50 ; Ingleses, 70 ; Alemanes, 23 ; Dinamarqueses, 3 ; Italianos, 5 ; Rumanos, 2 ; Suizos, 3 ; Daneses, 2 ; Belgas, 3, Holandeses, 2 ; Turcos, 1 ; Norte-americanos, 14 ; Sud-americanos, 7. Total, 270.

Han fijado su residencia temporalmente en Menorca : 5 ingleses, 2 alemanes y un turco.

Para dar una idea de la propaganda gráfica efectuada por la benemérita entidad, que ha sido justamente distinguida con la representación en Menorca del Patronato Nacional del Turismo, basta fijarse en los siguientes datos : Guías regaladas, 106 ; Carteles repartidos, 1,826 ; Folletos en tinta sepia, 10,350 ; Folletos en tinta azul, 8,222 (en español), 11,345 (en inglés) y 12,691 (en francés). Postales impresas, 500.

El Fomento celebró tres exposiciones en Mahón, una en Ciudadela, otra en Palma y otra en Barcelona y por el Presidente señor Gomila Borrás y el Jefe de Oficina, señor Pou Moragues, se dieron conferencias en Mahón, Ciudadela y Villacarlos en relación con el objeto de la Sociedad, a la que felicitamos por el éxito obtenido en el primer año de su existencia.

R.

Ganado sacrificado en el Matadero Público de esta Ciudad durante el año 1933

M E S E S	VACUNO		LANAR		CABRIO		DE CERDA		TOTALES	
	Cabe- zas	Kilogramos								
Enero	91	16,790	195	2,267	61	676	284	19,382	631	39,116
Febrero	88	15,678	264	2,991	71	519	244	11,117	660	30,306
Marzo	99	18,213	388	4,171	70	649	173	10,441	730	33,474
Abril	74	14,814	553	6,853	58	520	51	2,493	736	24,681
Mayo	95	17,849	440	5,726	23	192	31	1,322	589	25,090
Junio	121	19,026	513	5,755	33	365	»	»	667	25,146
Julio	125	17,197	288	3,282	146	1,475	»	»	559	21,954
Agosto	127	16,293	144	2,892	118	1,394	»	»	389	20,579
Septiembre	145	20,592	372	4,393	96	1,089	»	»	613	26,074
Octubre	113	17,637	328	3,853	74	777	61	4,925	576	27,193
Noviembre	102	16,831	200	2,485	84	867	285	25,928	671	46,111
Diciembre	107	21,444	225	2,726	79	839	268	19,978	679	44,987
Total.	1,280	212,365	3,910	47,396	913	9,363	1,397	95,588	7,500	364,712

Matanzas suspendidas o inutilizadas por el señor Veterinario Jefe de dicha dependencia
 Reses vacunas : 4 suspendidas y 3 inutilizadas.

» lanares : 41 » y 3 inutilizadas.

» de cerda : 2 inutilizadas.

Mahón 31 Diciembre 1933
 EL ADMINISTRADOR,
 JUAN PONS MOLL

Observatorio meteorológico de Mahón. -- Situado en la Latitud geográfica 39° 53' - Longitud al E. de Madrid 7° 57' Altitud, en metros, 43. (Base Naval)

Resumen correspondiente al mes de mayo de 1934

SADACAG	BARÓMETRO, EN mm y a 0°						TERMÓMETROS CENTÍGRADOS						PSIC RÓMETRO		
	Altura media	Oscilación media	Altura máxima	Fecha	Altura mínima	Fecha	Temperatura media	Oscilación media	Temperatura máxima	Fecha	Temperatura mínima	Fecha	Oscilación extrema	Humedad rel. ^a media	Tensión media en milímetros
1. ^a	758.8	2.6	764.9	9	749.5	3	15.7	7.3	22.2	7	10.1	5	12.1	71	9.4
2. ^a	757.4	3.3	764.8	20	748.6	16	17.3	7.7	25.9	14	10.6	12	15.3	76	11.0
3. ^a	759.7	1.8	765.4	21	755.4	26	20.2	7.9	26.8	24	13.6	21	13.2	73	12.8
Mes	758.6	2.5	765.4	21	748.6	16	17.8	7.6	26.8	24	10.1	5	16.7	73	11.1

DÉCADAS	ANEMÓMETRO					NUBOSIDAD			DIAS DE						Lluvia total, en milímetros	Lluvia máxima en un día	FECHA						
	DIRECCIÓN DEL VIENTO					Sol des-pejado			Despejados	Nubosos	Cubiertos	Lluvia	Niebla	Rocío				Escarcha	Nieve	Granizo	Tempestad		
FRECUENCIA DE LOS VIENTOS					Velocidad media en m. por seg.	Nubosidad media diaria	Horas	Minutos							Lluvia	Niebla	Rocío					Escarcha	Nieve
N	NE.	E.	SE.	S.	SW	W.	NW																
1. ^a	4	2	0	0	2	1	0	1	4.3	4	9	02	1	1	0	0	0	0	0	0	0.0	0.0	5
2. ^a	1	6	0	0	2	1	0	3	3.6	5	8	24	3	1	2	0	0	0	0	0	0.2	0.2	16
3. ^a	7	0	0	4	0	0	0	6	4.9	4	10	51	2	0	1	0	0	0	0	0	---	---	---
Mes	12	8	0	4	4	2	0	13	4.3	4	9	31	6	3	3	0	0	0	0	0	0.2	0.2	16

J. M.^a JANSÁ, Jefe del Observatorio

Observatorio meteorológico de Mahón. -- Situado en la Latitud geográfica 39° 53' - Longitud al E. de Madrid 7° 57' Altitud, en metros, 43. (Base Naval)

Resumen correspondiente al mes de junio de 1934

DÉCADAS	BARÓMETRO, EN mm y a 0°							TERMÓMETROS CENTÍGRADOS							PSICRÓMETRO	
	Altura media	Oscilación media	Altura máxima	Fecha	Altura mínima	Fecha	Oscilación extrema	Temperatura media	Oscilación media	Temperatura máxima	Fecha	Temperatura mínima	Fecha	Oscilación extrema	Humedad rel.ª media	Tensión media en milímetros
1. ^a	757.2	2.9	761.9	8	752.2	4	10.7	21.1	6.9	27.3	5	15.0	10	12.3	75	14.0
2. ^a	759.4	2.3	764.5	18	756.1	11	8.4	22.5	8.9	31.6	19	16.2	18	15.4	65	13.0
3. ^a	759.1	2.3	762.1	26	756.3	29	5.8	22.0	6.3	28.4	27	13.8	30	14.6	70	13.8
Mes	758.6	2.5	764.5	18	751.2	4	13.3	21.9	7.3	31.6	19	13.8	30	17.8	70	13.6

DÉCADAS	ANEMÓMETRO					NUBOSIDAD		DIAS DE							Lluvia total, en milímetros	Lluvia máxima en un día	FECHA																
	DIRECCIÓN DEL VIENTO					Velocidad media en m. por seg.	Nubosidad media diaria	Despejados	Nubosos	Cubiertos	Lluvia	Niebla	Rocio	Escarcha				Nieve	Granizo	Tempestad													
FRECUENCIA DE LOS VIENTOS																																	
N	NE.	E.	SE.	S.	SW	W.	NW	Horas	Minutos	Lluvia	Niebla	Rocio	Escarcha	Nieve	Granizo	Tempestad																	
0	8	0	0	0	2	0	0										9	21	5.1	5	4	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	2	0	2	0	1	0	0	11	24	4.6	3	5	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	2	2	3	0	1	0	0	8	37	4.2	5	2	2	6	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mes	7	12	2	5	0	4	0	9	47	4.6	4	11	5	14	5	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

J. M.^a JANSÁ, Jefe del Observatorio

